SUPLEMENTO DE TÉRMINOS GENERALES
FIDEICOMISOS FINANCIEROS TINUVIEL
emitidos en el marco del
PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS
"FIMAES"

por un monto total en circulación de hasta V/N $ 1.000.000.000
(o su equivalente en otras monedas).

TINUVIEL S.A.

Fiduciante, Administrador,
Agente de Cobro y Fideicomisario

TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A.

Fiduciario

Estructuras y Mandatos S.A.

Organizador Principal y
Colocador Principal
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación - Propio
Matrícula CNV Nº 574

Cooperativa de Crédito, Consumo y Vivienda 20 de Julio Ltda.
Agente de Cobro Complementario

Los valores de deuda fiduciaria (los "VDF") y los certificados de participación (los "CP" y junto con los VDFlos "Valores Fiduciarios") que se ofreceran en las respectivas series serán emitidos por TMF Trust Company (Argentina) S.A., exclusivamente en su carácter de fiduciario y no a título personal (el "Fiduciario"), con relación a los fideicomisos financieros tinuviel, (los "Fideicomisos Financieros Tinuviel"), en los que Tinuviel S.A. actúa como fiduciante, administrador, agente de cobro y fideicomisario (el "Fiduciante" o el "Administrador" o el "Agente de Cobro" o el "Fideicomisario", según corresponda),a constituirse conforme el Libro Tercero, Título IV , Capítulo 30 del Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley Nº 24.441 de Financiamiento de la Vivienda y la Construcción (la "Ley de Fideicomiso" o la "Ley 24.441", en forma indistinta) y al Título V, Capítulo IV de las normas de la CNV según N.T. 2013 y modificatorias (las "NORMAS de la CNV"), bajo el programa global de valores fiduciarios por hasta V/N $ 1.000.000.000 (Pesos mil millones) (o su equivalente en otras monedas) denominado "FIMAES" (el "Programa") La vigencia del Programa es de cinco (5) años contados a partir de su autorización por la Comisión Nacional de Valores ("CNV"). El pago de los Valores Fiduciarios a los respectivos Tenedores, bajo los términos y condiciones previstos en este suplemento de términos generales (el "Suplemento de Términos Generales") y en los respectivos suplementos de términos particulares (el "Suplemento de Términos Particulares"), tiene como única fuente los Activos Fideicomitidos, que consisten en Préstamos transferidos en propiedad fiduciaria por el Fiduciante al Fiduciario, y en los cuales el Fiduciario reciba pagos, bajo sus respectivos términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad en fiducia de los Activos Fideicomitidos. Ni los bienes del Fiduciario ni los del Fiduciante responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán satisfechas exclusivamente con los Activos Fideicomitidos, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación. Los términos en mayúscula utilizados en el presente Suplemento de Prospecto de Términos Generales tienen el significado que en cada caso se les asigna o, en su defecto, el significado que se les asigna en el Suplemento de Términos Particulares o el Contrato de Fideicomiso. Copias del Prospecto del Programa, del presente Suplemento de Términos Generales, y oportunamente del correspondiente Suplemento de Términos Particulares, se encuentran a disposición del público inversor en www.cnv.gob.ar, y en los sistemas de información dispuestos por los Mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los Valores Fiduciarios como asimismo en las oficinas del Fiduciario y de los Colocadores indicadas en la contratapa del presente Suplemento de Términos Generales, los Días Hábiles en el horario de 10 a 15 hs.

LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS TINUVIEL TIENEN POR OBJETO EL FINANCIAMIENTO DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

LA CALIFICACIÓN DE RIESGO DE LOS RESPECTIVOS VALORES FIDUCIARIOS SERÁ OTORGADA CON ANTERIORIDAD A LA EMISIÓN DE LOS MISMOS, E INFORMADA EN LOS RESPECTIVOS SUPLEMENTOS DE TÉRMINOS PARTICULARES.

La Oferta Pública del Programa fue autorizada por Resolución Nº 16.986 del 20 de diciembre de 2012 y su ampliación del monto mediante Resoluciones Nº 17.393 del 26 de junio de 2014 y Nº 17.977 del 18 de febrero de 2016; todas ellas del Directorio de la CNV. La Oferta Pública del presente Suplemento de Términos Generales fue autorizada por la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva de la CNV el 6 de febrero de 2017.. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este Suplemento de Términos Generales. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Términos Generales es responsabilidad del Fiduciario y del Fiduciante, y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley Nº 26.831 Los auditores, en lo que les atañe, serán responsables en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan. El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Términos Generales contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

EL PRESENTE SUPLEMENTO DE TÉRMINOS GENERALES DEBE SER LEÍDO EN FORMA CONJUNTA CON EL SUPLEMENTO TÉRMINOS PARTICULARES QUE AUTORICE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES PARA CADA EMISIÓN DE SERIES DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS TINUVIEL BAJO EL PROGRAMA GLOBAL Y PUBLICADO EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (AIF). EL FIDUCIARIO Y EL FIDUCIANTE MANIFIESTAN, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE LA TOTALIDAD DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN EL SUPLEMENTO DE TÉRMINOS GENERALES SE ENCUENTRAN VIGENTES, Y CONTIENE, A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN, INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE QUE PUEDA AFECTAR LA SITUACIÓN PATRIMONIAL, ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD Y TODA AQUELLA QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO INVERSOR CONFORME LAS NORMAS VIGENTES. TODO EVENTUAL INVERSOR DEBERÁ LEER CUIDADOSAMENTE LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN CONTENIDAS EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE TÉRMINOS GENERALES Y LOS QUE SE EXPONGAN EN EL SUPLEMENTO DE TÉRMINOS PARTICULARES. EL FIDUCIARIO Y EL FIDUCIANTE DEBERÁN ACTUALIZAR EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE TÉRMINOS PARTICULARES TODO HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE MODIFIQUE CUALQUIER INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE.

La fecha del presente Suplemento de Términos Generales es 6 de febrero de 2017 y debe leerse conjuntamente con el Prospecto del Programa y los respectivos Suplementos de Términos Particulares que correspondan a cada Serie.

INDICE

ADVERTENCIAS.
CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSION_____I
RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS_____II
DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO _____III
DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE, ADMINISTRADOR, AGENTE DE COBRO Y FIDEICOMISARIO _____IV
DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE COBRO COMPLEMENTARIO _____V
DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR PRINCIPAL_____VI
DESCRIPCIÓN DEL ADMINISTRADOR SUCESOR_____VII
CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS _____VIII
ESQUEMA FUNCIONAL DEL FIDEICOMISO FINANCIERO_____IX
DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIDEICOMITIVO_____X
RÉGIMEN IMPOSITIVO _____XI

ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS QUE SE EMITIRÁN BAJO LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS TINUVIEL -DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PROGRAMA- SERÁN OFRECIDOS POR OFERTA PÚBLICA A POTENCIALES INVERSORES EN LA REPÚBLICA ARGENTINA MEDIANTE LA ENTREGA, Y/O LA PUESTA A DISPOSICIÓN, CONJUNTA DEL PROSPECTO DEL PROGRAMA, DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE TÉRMINOS GENERALES Y DEL CORRESPONDIENTE SUPLEMENTO DE TÉRMINOS PARTICULARES.

LOS VALORES FIDUCIARIOS QUE SE EMITIRÁN NO REPRESENTAN NI REPRESENTARÁN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR ÉL MISMO, NI POR EL FIDUCIANTE.

LOS FIDEICOMISOS TINUVIEL NO CONSTITUYEN UN FONDO COMUN DE INVERSIÓN NI SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY Nº 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE TÉRMINOS GENERALES HA SIDO PROPORCIONADA POR EL FIDUCIANTE, EL ORGANIZADOR PRINCIPAL, EL COLOCADOR, Y EL FIDUCIARIO, EN LO QUE A CADA UNO LE ATAÑE, U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA; ESPECIALMENTE EL FIDUCIANTE RESPECTO A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS SECCIONES "DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE, ADMINISTRADOR, AGENTE DE COBRO Y FIDEICOMISARIO", "DESCRIPCIÓN DE LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS" Y LA RESTANTE INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PRÉSTAMOS, INFORMACIÓN QUE ES PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE TÉRMINOS GENERLAES SE COMPLEMENTA CON LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO DEL PROGRAMA, SIENDO LA MISMA INCORPORADA POR REFERENCIA.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLE LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE LOS FIDEICOMISOS Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. LOS FIDEICOMISOS PODRÁN ESTAR EN ALGUNOS CASOS SUJETO AL PAGO DE IMPUESTOS, SEGÚN LA LEGISLACION APLICABLE. LOS VALORES FIDUCIARIOS PODRÁN GOZAR DE EXENCIONES IMPOSITIVAS, EN TANTO SEAN COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA, Y DICHA AUTORIZACION SEA MANTENIDA.

SE RECOMIENDA ESPECIALMENTE LA LECTURA DE LA SECCIÓN "CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN" PREVISTA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE TÉRMINOS GENERALES, DEL CORRESPONDIENTE SUPLEMENTO DE TÉRMINOS PARTICULARES Y EN EL PROSPECTO DEL PROGRAMA.

LA ENTREGA Y/O LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PROSPECTO DEL PROGRAMA, DEL SUPLEMENTO DE TÉRMINOS GENERALES Y DEL CORRESPONDIENTE SUPLEMENTO DE TERMINOS PARTICULARES NO SE INTERPRETARÁ, CONSIDERARÁ O CALIFICARÁ COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, NI DE EL ORGANIZADOR PRINCIPAL NI DE LOS COLOCADORES PARA ADQUIRIR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE NI EL ORGANIZADOR PRINCIPAL Y/O LOS

COLOCADORES, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DE LOS FIDEICOMISOS. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN. EL PAGO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS SE REALIZARÁ EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS TENEDORES NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO EN INTERÉS DE LOS TENEDORES DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS.

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831, *"LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMEN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES".* AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE *"LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN".*

LOS VALORES FIDUCIARIOS PODRÍAN VERSE AFECTADOS EN SUS CONDICIONES POR DECISIÓN DE LA MAYORÍA DE TENEDORES. PARA MAYOR INFORMACIÓN SE RECOMIENDA LA LECTURA DEL APARTADO "POSIBLE AFECTACIÓN DE CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS POR DECISIÓN DE UNA MAYORÍA ORDINARIA DE TENEDORES" PREVISTO EN LA SECCIÓN "CONSIDERACIÓNES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN" DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE TÉRMINOS GENERALES.

CONFORME LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1694 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, LOS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE DEUDA DAN A SUS TITULARES EL DERECHO A RECLAMAR POR VÍA EJECUTIVA.

NO PUEDE ASEGURARSE QUE EL ADMINISTRADOR NO SE DEMORE O QUE EFECTIVAMENTE ENTREGUE LOS DOCUMENTOS DE LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS AL ADMINISTRADOR SUCESOR. DE OCURRIR ESTO, LA GESTIÓN DE COBRO DE LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS PODRÍA VERSE DEMORADA Y CONSECUENTEMENTE MERMARÁN LOS RECURSOS DISPONIBLES PARA EL PAGO DE SERVICIOS, PERJUDICÁNDOSE DE ESTE MODO EL COBRO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS EN PERJUICIO DE LOS TENEDORES.

EL FIDUCIARIO NO SERÁ RESPONSABLE DE NINGUNA MANERA –SALVO QUE HUBIERA MEDIADO CULPA O DOLO DETERMINADO POR LAUDO DEFINITIVO DEL TRIBUNAL ARBITRAL O SENTENCIA JUDICIAL FIRME Y DEFINITIVA EMANADA DE TRIBUNAL COMPETENTE- POR EL RESULTADO DE LAS INVERSIONES O POR CUALQUIER REDUCCIÓN DEL VALOR DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN LOS FIDEICOMISOS, NI POR CUALQUIER PERDIDA RESULTANTE DE LAS INVERSIONES, INCLUYENDO PERDIDAS DERIVADAS POR DEVALUACIONES CAMBIARIAS, INCUMPLIMIENTOS DE CONTRAPARTES O FLUCTUACIONES DE LOS MERCADOS, O

EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER PERSONA OBLIGADA BAJO CUALQUIER INVERSIÓN A REALIZAR PAGOS O CUMPLIR CUALQUIER OBLIGACIÓN, CUALQUIER PERDIDA DERIVADA DEL RETRASO EN EL PAGO, NOTIFICACIÓN O CONFIRMACIÓN CON RELACIÓN A CUALQUIER INVERSIÓN, O LA SOLVENCIA DE CUALQUIER INTERMEDIARIO U OTRO AGENTE DESIGNADO EN EL PRESENTE FIDEICOMISO.

LAS CALIFICACIONES DE RIESGO NO CONSTITUYEN NI TAMPOCO REPRESENTAN UNA RECOMENDACIÓN DE COMPRA, TENENCIA O VENTA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS Y LAS MISMAS PODRÁN SER MODIFICADAS EN CUALQUIER MOMENTO.

EL PRESENTE SUPLEMENTO DE TÉRMINOS GENERALES HA SIDO PREPARADO ÚNICAMENTE PARA SER UTILIZADO EN RELACIÓN CON LA OFERTA PÚBLICA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS CORRESPONDIENTES A LAS SERIES DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS "TINUVIEL" EN LA REPÚBLICA ARGENTINA Y NO CONSTITUYE OFERTA DE VENTA NI UNA INVITACIÓN A OFERTAR LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS EN NINGUNA OTRA JURISDICCIÓN.

NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A. Y TMF TRUST SE ENCUENTRAN REGISTRADOS ANTE LA AUTORIDAD FISCAL DE LOS ESTADOS UNIDOS (INTERNAL REVENUE SERVICE O "IRS") COMO ENTIDADES FINANCIERAS EXTRANJERAS (FOREIGN FINANCIAL INSTITUTIONS O "FFI") CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CUMPLIMIENTO FISCAL DE CUENTAS EN EL EXTRANJERO (FOREIGN ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT O "FATCA") DE LOS ESTADOS UNIDOS. BAJO LA NORMATIVA FATCA LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS (O VEHÍCULOS DE INVERSIÓN) SON CONSIDERADOS FFI Y EN FUNCIÓN DE ELLO, HA CORRESPONDIDO REALIZAR SU REGISTRACIÓN ANTE LA IRS.

ADICIONALMENTE EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 3826/2015 EMITIDA POR LA AFIP Y LA RESOLUCIÓN 631/2014 EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) SE REGULAN LAS ACCIONES DE COOPERACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y OTROS PAÍSES. A TAL FIN LAS AUTORIDADES FISCALES Y LOS ORGANISMOS REGULADORES REQUIEREN QUE LAS ENTIDADES ALCANZADAS RECOLECTEN Y REPORTEN CIERTA INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DE RESIDENCIA FISCAL DE LAS CUENTAS DE LOS TITULARES. EN CONSECUENCIA EL FIDUCIARIO Y LOS COLOCADORES REQUERIRÁN A LOS EVENTUALES INVERSORES LA INFORMACIÓN NECESARIA A LOS FINES DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO REQUERIDO POR LA IRS BAJO LA NORMATIVA FATCA Y LO REQUERIDO POR LA AFIP EN RELACIÓN A LA NORMATIVA CRS (COMMON REPORTING STANDARD).

I. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSION

El análisis y estudio de ciertos factores de riesgo a ser considerados con motivo de la inversión en los Valores Fiduciarios debe efectuarse teniendo en cuenta tanto las consideraciones de riesgo aquí previstas como aquellas mencionadas en el Prospecto del Programa, que se dan aquí por incorporadas y aquellas a incorporarse en los respectivos Suplementos de Términos Particulares.

Los potenciales compradores de los Valores Fiduciarios deben asegurarse antes de adquirir los mismos que entienden sus términos y condiciones así como el alcance de su exposición al riesgo. Deben tomar todos los recaudos que razonablemente estimen necesarios antes de realizar su inversión teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera.

En virtud del acaecimiento de los hechos y de las modificaciones normativas que se describen a continuación, y de la actual situación política, económica y social de la Argentina, se recomienda a los potenciales compradores que antes de invertir en los Valores Fiduciarios efectúen su propio análisis sobre tales hechos, modificaciones normativas y circunstancias y de la situación política económica y social de la República Argentina, y el impacto que la misma podría tener en los negocios, la situación financiera o los resultados de las operaciones del Fiduciante. No es posible asegurar que la misma no tendrá un efecto adverso directo significativo sobre los Valores Fiduciarios.

La inversión en los Valores Fiduciarios importa la asunción de riesgos asociados, entre otros, con: (a) la falta de pago o el incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de cualquier obligado bajo los Préstamos, (b) la precancelación de los Préstamos por parte de los Deudores, así como también (c) los factores políticos y económicos en relación con la República Argentina y el mundo, entre otros factores predominantes.

El Fiduciario no asume ni asumirá obligación ni garantía alguna respecto del Patrimonio Fideicomitido, excepto aquellas obligaciones que le impone la Ley 24.441 y el Libro Tercero, Título IV, Capítulo 30 del Código Civil y Comercial de la Nación respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización del Patrimonio Fideicomitido. La insuficiencia de los pagos recibidos bajo los Activos Fideicomitidos no conferirá a los Tenedores derecho o acción alguna contra el Fiduciario ni contra el Fiduciante, salvo la garantía de evicción que este último presta. Los derechos de los Tenedores no serán afectados por la situación económica, financiera o patrimonial del Fiduciario, ni del Fiduciante en cuanto tales, pues el Patrimonio Fideicomitido permanecerá exento de las acciones individuales y colectivas de los acreedores de éstos, queda a salvo la acción de fraude e ineficacia concursal (conforme artículo 1686 del Código Civil y Comercial de la Nación).

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente este Suplemento de Términos Generales, el correspondiente Suplemento de Términos Particulares, y el Prospecto del Programa, los tres en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios, y en su caso, consultar con sus propios asesores legales e impositivos.

a. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario

Las obligaciones bajo los Valores Fiduciarios serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitido, conforme lo dispone el Artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Los fondos generados por los Préstamos constituyen la única fuente de pago para los Tenedores. Por lo tanto, si las Cobranzas de los Préstamos no son suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, se afectará de manera adversa la situación financiera del Fidecomiso y consiguientemente el pago de los Valores Fiduciarios en perjuicio de los Tenedores. Ello atento que ni el Fiduciante, ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los Tenedores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario.

b. Riesgos generales relacionados a los Préstamos

La inversión en los Valores Fiduciarios importa la asunción de riesgos asociados con la falta de pago de los Préstamos que integran el Patrimonio Fideicomitido.

El pago de los Valores Fiduciarios se encuentra sujeto a que el Fiduciario reciba las sumas necesarias del cobro de los Préstamos. El Fiduciario no asume obligación ni garantía alguna respecto del pago de los Valores Fiduciarios más allá de la aplicación a su pago de las sumas recibidas por el cobro de los Préstamos, una vez afrontados los gastos relativos al Fideicomiso.

Las tasas de mora, ejecución y pérdidas de los Préstamos pueden verse afectadas por numerosos factores relativos o ajenos a los Deudores, incluyendo sin limitación, cambios adversos en las condiciones generales en la economía de la República Argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo y pérdida de nivel del salario real de los sujetos obligados al pago de los Préstamos, impactando estos factores en el eventual aumento de las actuales tasas de mora de los Préstamos. Existen además diversos factores que afectan la tasa de cancelación de los Préstamos, incluyendo las transferencias laborales, el desempleo, las decisiones sobre la administración de recursos o las decisiones políticas y administrativas que influyan sobre las relaciones laborales, las modificaciones normativas sobre el mecanismo o vehículo de pago de los Préstamos, y su precancelación.

La solvencia de los Deudores de los Préstamos no se encuentra garantizada. En caso de incumplimiento por parte de los Deudores a las obligaciones asumidas bajo los Préstamos, el Administrador podrá iniciar reclamos judiciales o extrajudiciales, persiguiendo el cobro de los Préstamos contra sus Deudores, con más sus intereses, gastos y costas pertinentes, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 1674 del Código Civil y Comercial de la Nación. El inicio de tales procedimientos judiciales genera la obligación de abonar en concepto de tasa de justicia una suma equivalente a un porcentaje del monto reclamado, el que varía de acuerdo a la jurisdicción de que se trate. La tasa de justicia deberá ser soportada por el Fideicomiso en su carácter de demandante. Adicionalmente, dicho proceso judicial podría eventualmente generar la necesidad de pago de los honorarios, costos y costas derivados del proceso. El Fiduciario no puede garantizar que el pago de dicha tasa, o eventualmente de los honorarios, costos y costas antedichos no produzca una alteración en el flujo de fondos esperado por los inversores bajo el Fideicomiso.

El proceso de Cobranzas de los Préstamos transferidos al Fideicomiso, el cual se detalla más adelante, deberá ser cuidadosamente evaluado por los posibles inversores, ya que se prevé que las Cobranzas continuarán siendo percibidas por Tinuviel, en su carácter de Agente de Cobro y Administrador, mediante débito directo en cuenta a través de los Bancos CBU en virtud de los Convenios CBU.

En tal virtud, y teniendo en cuenta que el flujo de fondos correspondiente a las Cobranzas será depositado por los Bancos CBU en las Cuentas Recaudadoras, según se dispone en el Contrato de Fideicomiso, cualquier disposición judicial vinculada con el ataque compulsivo a las sumas depositadas en las Cuentas Recaudadoras que afecten el flujo de fondos correspondiente a las Cobranzas de los Préstamos, podría afectar indirectamente el pago de los Valores Fiduciarios emitidos. Por lo tanto, no puede garantizarse la defensa por parte del Fiduciario de las sumas depositadas en las Cuentas Recaudadoras afectadas en base a medidas judiciales.

c. Riesgos derivados de la precancelación, total o parcial, de los Préstamos

La precancelación de los Préstamos, en forma total o parcial, está expresamente permitida por la legislación aplicable, lo cual podría afectar el flujo y los Cuadros Teóricos de Pago de Servicios de los Valores Fiduciarios, amén de los cargos adicionales por precancelación a cargo de los Deudores pactados en los Préstamos.

d. Riesgos particulares de los Préstamos cuyo pago se efectúa a través de débito directo en cuenta a través de los Bancos CBU en virtud de los Convenios CBU. Stop Debit. Reversión de débitos realizados

El Decreto del PEN 1187/2012 establece que las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8°, inciso a), de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 deberán implementar el pago de haberes al personal mediante el Banco de la Nación Argentina, a través de la apertura de Cajas de Ahorro Común, en dicha entidad bancaria pública, para cada uno de los agentes. A su vez, determina que los contratos por el servicio de pago de haberes por caja de ahorro con otras entidades bancarias distintas al Banco de la Nación Argentina que estuvieran vigentes a la fecha de aprobación de la presente medida y que se hubieran perfeccionado al amparo del Decreto Nº 1023/01 sus modificatorios y complementarios deberán respetarse hasta la finalización del período originario del contrato, no pudiendo la Administración hacer uso de la opción a prórroga que se hubiese previsto en los mismos.

En tal virtud se informa que el Fiduciante y el Administrador, arbitrarán todas las medidas necesarias para que las disposiciones del presente no afecten el flujo correspondiente a los Activos Fideicomitidos del presente Fideicomiso.

El Fiduciante y Cooperativa 20 de Julio han suscripto los Convenios CBU en los cuales se encuentran disposiciones respecto de la modalidad de realización de los débitos a los Deudores, pero para los débitos que realicen en cuentas radicadas en el Banco de la Nación Argentina, realizarán dichos débitos a través del Sistema Nacional de Pagos, regulado por el Banco Central de la República Argentina, canalizando los débitos a través de los Bancos CBU que cuentan con Convenios CBU.

Asimismo, el Deudor tiene la facultad de solicitar al banco receptor la finalización del débito *(Stop Debit)* aun cuando no se haya cancelado en su totalidad el Préstamo, por lo cual podrá verse alterarado o bien podrá verse afectada la Cobranza de los Préstamos por la vía antes indicada, y, consecuentemente el pago a los inversores de los Valores Fiduciarios, podría verse perjudicado.

Adicionalmente, conforme lo dispuesto por el texto ordenado del BCRA referido al "Sistema Nacional de Pagos- Instrucciones Operativas- Débitos Directos", el cliente receptor puede exigir la devolución de los fondos de un débito por estar disconforme con el mismo dentro del plazo de 30 (treinta) días corridos a contarse desde la fecha en que se efectuó dicho débito. Sumado a ello, la normativa mencionada establece que el cliente receptor podrá efectuar la solicitud de la reversión tanto en la empresa originante como en el banco receptor mediante la suscripción de un formulario, en este último caso la normativa en cuestión dispone que si el Cliente Receptor solicitara la reversión en el banco receptor la misma le dará curso indefectiblemente, circunstancia que también podrá afectar la Cobranza de los Préstamos.

Consecuentemente, por todo lo expuesto, ante la finalización del débito por el Deudor o la solicitud de reversión, la Cobranza de los Préstamos podrá verse afectada y ocasionar una eventual reducción del monto percibido bajo los mismos.

e. ***Disposiciones legales que establezcan protecciones al trabajador***

Ciertos obligados bajo los Préstamos son trabajadores en relación de dependencia resguardados por normas de orden público, tal como la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, la Ley de Empleo Público y otras regulaciones aplicables. Aun cuando los Deudores de los Préstamos mantuvieran su empleo y nivel salarial, en la medida que no pueda aplicarse por cualquier motivo el mecanismo de cobro correspondiente de los Préstamos y con motivo de ello, o por otra razón se produzca una mora técnica en el pago de las obligaciones previstas, existen disposiciones legales de carácter imperativo que impiden o dificultan el embargo de las remuneraciones, especialmente cuando dicho embargo se pretende formalizar por un monto superior al porcentaje máximo determinado legalmente o por vía jurisprudencial en la materia. Ello podrá dificultar o retrasar el recupero de los Préstamos en Mora o retardar su cobrabilidad definitiva, aumentando los niveles de mora y afectando la posibilidad de cobro en el contexto de un reclamo judicial por cobro de deuda, todo ello sin perjuicio de los procedimientos judiciales y/o extrajudiciales que se implementen a fin de obtener el pago de los Préstamos en Mora, y los procedimiento de sustitución voluntaria de Préstamos que se llevare a cabo.

f. Disposiciones legales que establezcan protecciones a Jubilados y Pensionados

El Artículo 14, inciso (c) de la Ley 24.241 establece que las retribuciones que se acuerden por el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones son inembargables, con excepción de las cuotas por alimentos y litisexpensas. Asimismo, existen una cantidad importante de normas adicionales a la citada, que en igual

sentido limitan, restringen o impiden el embargo de sumas correspondientes a haberes jubilatorios o pensiones, lo cual podría limitar el recupero compulsivo de los Préstamos que caigan en situación de mora.

g. Disposiciones legales relativas a la defensa del consumidor

La Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 y sus modificatorias y complementarias, establecen una serie de normas de tutela de los consumidores en general, con incidencia en la actividad crediticia, en virtud de una serie de disposiciones y decisiones jurisprudenciales que permiten establecer su aplicabilidad respecto de las relaciones jurídicas derivadas de los Préstamos. No puede asegurarse que en el futuro la jurisprudencia judicial y administrativa competente no intervenga en protección de los Deudores de los Préstamos, afectando de algún modo adverso la Cobranza de éstos y en consecuencia el cobro por parte de los inversores de los Valores Fiduciarios.

h. Seguros de vida

Los Préstamos no están cubiertos con pólizas de seguro de vida a favor del originante de los mismos, por lo que el fallecimiento de cualquier Deudor representa un riesgo de incobrabilidad de los Préstamos. Si los fondos obtenidos de la Cobranza de los Préstamos no son suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, se afectará de manera adversa la situación financiera del Fideicomiso y consiguientemente, el pago de los Valores Fiduciarios en perjuicio de los Tenedores.

i. Resolución anticipada o incumplimiento bajo los Convenios CBU. Imposibilidad de efectuar el débito directo

Teniendo en cuenta que el pago de los Préstamos otorgados a los diversos Deudores bajo los mismos se percibe a través del denominado sistema de débito directo en cuenta a través de los Bancos CBU en virtud de los Convenios CBU, según las normas aplicables en la materia y según la autoridad de aplicación competente, la resolución anticipada de los Convenios CBU y/o el incumplimiento por parte de los Bancos CBU de los compromisos asumidos bajo los Convenios CBU y/o la imposibilidad de realizar el débito directo anteriormente mencionado por insuficiencia de fondos en cuenta o por *stop debit*, podría derivar, en caso que los Deudores de los Préstamos no cancelaran sus obligaciones bajo otro mecanismo de pago alternativo en la imposibilidad material de retención y pago de las sumas afectadas al pago de los Préstamos y eventualmente podría generar el estado de mora de los Deudores en el cumplimiento de los pagos previstos bajo los Préstamos, implicando ello un riesgo potencial para los Tenedores. Sin perjuicio de ello, se prevén mecanismos voluntarios de sustitución de los Préstamos como así también la realización débitos a las cuentas de los Deudores a través de cualquier otra entidad bancaria adherida al Sistema Nacional de Pagos mediando la existencia de un convenio que permita sustituir el mecanismo de pago afectado.

Consecuentemente, por todo lo expuesto, ante la resolución anticipada de los Convenios CBU y/o el incumplimiento por parte de los Bancos CBU de los compromisos asumidos bajo los Convenios CBU y/o la imposibilidad de realizar el débito directo anteriormente mencionado por insuficiencia de fondos en cuenta o por *stop debit*, y sin perjuicio del mecanismo voluntario de sustitución de los Préstamos, la Cobranza de los Préstamos podrá verse afectada y ocasionar una eventual reducción del monto percibido bajo los mismos.

j. Dependencia de Tinuviel como Administrador y Agente de Cobro

Tinuviel se desempeñará como Administrador y Agente de Cobro.

El incumplimiento de las funciones –correspondientes a tales roles asumidos - puede perjudicar la administración y Cobranza de los Préstamos. Ello podría afectar adversamente los pagos de capital y/o interés que deban realizarse a los Tenedores de los Valores Fiduciarios.

A fin de neutralizar los riesgos que ello podría generar, ante la eventualidad de un cambio de Administrador y/o del Agente de Cobro, ya sea por remoción, o renuncia, el Administrador Sucesor asumirá la plena administración de los Activos Fideicomitidos. El Administrador Sucesor asumirá los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso para el Administrador y/o el Agente de Cobro.

En el supuesto de que no se pudiera efectuar el cobro de los montos adeudados bajo los Activos Fideicomitidos, los pagos de capital y/o interés que deban realizarse a los Tenedores de los Valores Fiduciarios podrían verse afectados adversamente. Además, no puede asegurarse que los fondos que ingresen al Fideicomiso para hacer frente a los pagos de capital y/o intereses a los Tenedores de los Valores Fiduciarios, sean suficientes para hacer frente a la totalidad de dichos pagos.

k. Dependencia de Cooperativa 20 de Julio como Agente de Cobro Complementario.

Cooperativa 20 de Julio se desempeñará como Agente de Cobro Complementario.

El incumplimiento de las funciones –correspondientes a tal rol asumido - puede perjudicar la administración y Cobranza de los Préstamos. Ello podría afectar adversamente los pagos de capital y/o interés que deban realizarse a los Tenedores de los Valores Fiduciarios.

Adicionalmente, Cooperativa 20 de Julio en su carácter de entidad cooperativa sujeta al control del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, se encuentra sujeta al cumplimiento de regímenes informativos específicos, en cumplimiento de las disposiciones reglamentarias de dicho órgano de control. El incumplimiento de dichos regímenes informativos, pueden traer aparejado, según así lo disponen las normas reglamentarias, la aplicación de sanciones que podrían dar lugar a la suspensión automática de la autorización para funcionar en su carácter de tal.

A fin de neutralizar los riesgos que ello podría generar, ante la eventualidad de la interrupción de la actividad del Agente de Cobro Complementario, ya sea por remoción, o renuncia, el Contrato de Fideicomiso establece que el Agente de Cobro Complementario podrá renunciar o ser removido en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso Financiero sin expresión de causa, pudiendo el Fiduciario designar en su función (i) al Agente de Cobro, y/o (ii) a un nuevo agente de cobro complementario con la conformidad del Fiduciante, y/o (iii) al Administrador Sucesor.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, no puede asegurarse que los fondos que ingresen al Fideicomiso para hacer frente a los pagos de capital y/o intereses adeudados a los Tenedores de los Valores Fiduciarios, sean suficientes para hacer frente a la totalidad de dichos pagos.

l. Inexistencia de Mercado

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios, y en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

m. Posible afectación de condiciones de los VDF por decisión de una Mayoría Ordinaria de Tenedores

Una Mayoría Ordinaria de Tenedores podrá resolver, y así instruir al Fiduciario: (a) la liquidación anticipada del Fideicomiso, salvo que los Préstamos sean adjudicados en especie directamente a los Tenedores en condiciones equitativas, y/o; (b) el retiro de los VDF de la oferta pública y listado, o; (c) la conversión de los Fideicomisos Financieros en fideicomisos ordinarios. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante tres (3) días en los sistemas de información dispuestos por los Mercados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y se publicará en la AIF de la CNV.

Los Tenedores disconformes con las resoluciones indicadas en (b) o (c) precedentes, podrán solicitar el reembolso del valor residual de sus VDF, a un valor de reembolso igual al importe equivalente a su valor residual, considerando capital e interés devengado hasta el día de puesta a disponibilidad, con más el cincuenta por ciento (50%) del interés para los VDFA, el diez por ciento (10%) del interés para los VDFB y el diez por ciento (10%) del interés para los VDFC, devengada hasta el día de puesta a disponibilidad, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en los Fideicomisos. Ello importará la liquidación parcial de los Fideicomisos, pudiéndose en su caso realizar Préstamos. La solicitud deberá dirigirse al Fiduciario dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la última publicación. El valor de reembolso deberá pagarse dentro de los sesenta (60) días de vencido dicho plazo,

salvo que antes de esa fecha se hubiera resuelto la liquidación anticipada de los Fideicomisos, lo que será comunicado por medio fehaciente a los Tenedores que solicitaron el reembolso.

n. Efecto de la insolvencia del Fiduciante

En el supuesto que el Fiduciante fuera declarado en quiebra por un tribunal competente con posterioridad a la cesión al Fiduciario de los Activos Fideicomitidos en el marco de cada uno de los Contratos de Fideicomiso, y dicho tribunal, a pedido de un acreedor determinase que: (i) la cesión de los Activos Fideicomitidos ocurrió entre la fecha en que el Fiduciante entró en estado de cesación de pagos conforme lo dispusiere dicho tribunal y la fecha de la declaración de su quiebra (el "*período de sospecha*"), y (ii) la cesión constituyó una disposición fraudulenta de los Activos Fideicomitidos (lo cual deberá fundarse en una declaración del tribunal de que el Fiduciario tenía conocimiento del estado de insolvencia del Fiduciante al tiempo de la cesión, a menos que el Fiduciario pudiera probar que la cesión se realizó sin perjuicio a los acreedores del Fiduciante), la cesión de los Activos Fideicomitidos puede no ser oponible a otros acreedores del Fiduciante, pudiendo tales acreedores, en ese supuesto, solicitar la ineficacia de la cesión de los Activos Fideicomitidos y su reincorporación al patrimonio común del Fiduciante, según corresponda. En este caso, el Fiduciario, en beneficio de los Tenedores, no tendrá en adelante acción alguna ni derecho de propiedad fiduciaria respecto de los Activos Fideicomitidos y, en cambio, sólo tendrá un derecho contra el Fiduciante equiparable al de cualquier otro acreedor no garantizado.

o. Reclamo impositivo de la Provincia de Misiones y otras provincias

La Provincia de Misiones ha reclamado con relación a distintos fideicomisos financieros el pago de una supuesta deuda en concepto de impuesto de sellos, con fundamento en que los respectivos contratos de fideicomiso, en tanto implican la colocación por oferta pública de los valores fiduciarios, pueden tener efectos en dicha provincia, sobre la base de presumir que al estar las ofertas dirigidas a los inversores de cualquier parte del país se incluye a los habitantes de dicha provincia. Determina así una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa.

Dichas intimaciones fueron cursadas en carácter de vista del procedimiento de determinación de oficio (artículo 43 del Código Fiscal de la Provincia), adquiriendo el carácter de legal intimación. Con apoyo en esa determinación de deuda, un juez provincial dispuso embargos sobre cuentas fiduciarias, medidas que por determinadas circunstancias no han afectado hasta el momento a fideicomisos en vigencia.

Los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados interpusieron el 24 de agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (la "CSJN") tendiente a que revoque los actos administrativos que constituyen dichas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, por lo que ordenó a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el Impuesto de Sellos respecto de los fideicomisos indicados en la causa. Se desconoce la actitud que adoptará la Provincia de Misiones con relación a otros fideicomisos. Entonces, la provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria respecto de los fideicomisos no directamente involucrados en la contienda, y obtener la traba de embargo sobre los fondos en la Cuenta Fiduciaria en el presente Fideicomiso, situación ésta que no fue prevista por las partes a los fines de la constitución del presente Fideicomiso.

Aunque la sentencia definitiva de la CSJN sea favorable a la demanda, si bien con menor probabilidad, la Provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria, toda vez que el fallo no tiene efectos *erga omnes* sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. No obstante, en tal escenario, y por la importancia que tiene un pronunciamiento del más alto tribunal de la República, es probable que la Provincia desista de su pretensión respecto de todas las emisiones, sin necesidad de entablar nuevas demandas.

Un dictamen emitido por la Procuración General de la Nación en el marco de una causa iniciada por la Asociación de Bancos Privados de Capital Argentino (ADEBA) y otras entidades, declaró improcedente la pretensión provincial de gravar con el Impuesto de Sellos la oferta pública de los fideicomisos financieros. A la fecha del presente, la CSJN no se ha pronunciado al respecto.

Asimismo, existen otras jurisdicciones provinciales que han efectuado determinaciones de supuestas deudas por impuesto de sellos respecto de fideicomisos financieros, que aunque no han determinado hasta el momento la traba de medidas cautelares sobre los bienes fideicomitidos, no puede asegurarse que efectivicen esas medidas en el futuro.

p. Consideraciones particulares sobre los pagarés.

Los pagarés que documentan los Préstamos que componen el Activo Fideicomitido, serán cedidos en propiedad fiduciaria por el Fiduciante, sin recurso. En tal sentido, ante la falta de cancelación de los pagarés por parte de los libradores a su vencimiento, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados al pago de los mismos, lo cual podría afectar los pagos de los Valores de Deuda Fiduciaria en perjuicio de los Tenedores.

q. Factores macroeconómicos.

Los potenciales inversores deberán considerar, antes de efectuar su inversión, que no es posible ofrecer garantía alguna de que los acontecimientos futuros en la economía argentina y las políticas gubernamentales y fiscales vinculadas con ellos, no puedan tener un efecto adverso sobre los Valores Fiduciarios.

Luego de la crisis 2001/2002 la economía argentina inició su camino a la estabilidad y comenzó la recuperación de la economía. No obstante, como consecuencia de la situación macroeconómica y política, el crecimiento económico podría no ser sostenible. La economía sigue reflejando bajo porcentaje de inversiones respecto del PBI, contracción del saldo de la balanza comercial, crecimiento acelerado de la inflación e incertidumbre en el marco regulatorio.

No se puede garantizar que no se dicten nuevas normas que modifiquen la situación imperante o que se adopten nuevas políticas que puedan afectar los derechos de los Tenedores de los Valores Fiduciarios o que influyan negativamente la operatoria del Emisor, el Fiduciante o el pago de los Valores Fiduciarios.

Los mercados de títulos y financieros de la Argentina están influenciados por las condiciones de otros mercados internacionales. Si bien las condiciones económicas varían de país a país, la percepción por parte de los inversores de los hechos que se producen en un país puede afectar sustancialmente la entrada de capital a otros países, y los títulos de emisores de otros países. La economía argentina sufre el impacto de sucesos que se producen en las economías de sus principales socios regionales y puede verse afectada por sucesos de economías desarrolladas que sean socios comerciales o que impacten en la economía internacional, incluidas las fluctuaciones en las tasas de interés en economías desarrolladas (como las que surgen de los cambios en la tasa de fondos federales de la Reserva Federal de los Estados Unidos), que podrían afectar el flujo de capital en mercados emergentes como Argentina.

Asimismo, la economía argentina puede verse afectada por hechos ocurridos en economías desarrolladas que son socios comerciales o que afectan la economía global, tales como el actual efecto negativo de la reciente crisis financiera internacional y la marcada desaceleración y, en ciertos casos recesión económica que actualmente afecta a los países más desarrollados. En este sentido, los mercados financieros de dichos países se vieron afectados por condiciones de volatilidad, iliquidez y falta de crédito, generando marcadas caídas en los principales índices bursátiles. A pesar de diversas acciones tomadas por dichos países, y algunos signos de recuperación en su economía y en sus mercados financieros y bursátiles, la evolución futura de los mercados internacionales y la economía en general resulta incierta.

II. RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

El siguiente resumen se encuentra condicionado en su totalidad por la información contenida en otra parte del presente Suplemento de Términos Generales, el correspondiente Suplemento de Términos Particulares y en el Prospecto del Programa. Los términos en mayúscula utilizados en el siguiente resumen que no estén definidos de otro modo tendrán el significado que se les asigna en el Contrato de Fideicomiso, o en el Reglamento.

A efectos del presente, los términos definidos en el Suplemento de Términos Generales comprenderán el plural y el singular y los términos "en el presente", "del presente" y "en virtud del presente" o similares, se referirán al presente Suplemento de Términos Generales en su totalidad, salvo que expresamente se establezca que refieren a una sección particular.

Programa	Programa Global de Valores Fiduciarios "FIMAES".
Fideicomiso Financiero	Fideicomiso Financiero Tinuviel.
Fiduciante, Administrador, Agente de Cobro y Fideicomisario	**Tinuviel S.A.**
Fiduciario y Emisor	**TMF Trust Company (Argentina) S.A.**
Organizador Principal	Estructuras y Mandatos S.A.
Colocador Principal	Estructuras y Mandatos S.A.
Agente de Cobro Complementario	Cooperativa de Crédito, Consumo y Vivienda 20 de Julio Ltda. ("Cooperativa 20 de Julio").
Auditores y Asesores Impositivos	Becher & Asociados S.R.L., una sociedad de responsabilidad limitada miembro de BDO International Limited.
Asesores Legales de la Transacción	Estudio Petitto, Abogados S.R.L.
Asesores Legales del Fiduciario	Nicholson y Cano S.R.L.
Administrador Sucesor	Adsus - Almoño G. y Asociados S.A.
Depositario	Bank S.A.
Relación entre el Fiduciario y el Fiduciante	No existen otras relaciones económicas o jurídicas relevantes entre el Fiduciario y el Fiduciante, excepto las derivadas de los fideicomisos financieros "Tinuviel" vigentes emitidos bajo el Programa en los cuales el Fiduciario actúe en tal condición.
Préstamos	Significa los préstamos personales en Pesos originados por el Fiduciante, que tienen como Deudores a personas físicas jubiladas y/o pensionadas y activos, cuyo pago se efectúa a través de los diversos mecanismo de cobranzas aplicables. A los efectos del presente, cualquier referencia a un Préstamo será comprensiva de los Préstamos originados por el Fiduciante, incluyendo sin limitación, el derecho a la percepción de todos y cada uno de los montos en concepto de cuotas de capital y/o intereses resarcitorios y/o punitorios, derechos, créditos y acciones derivados o asociados a los Préstamos, Pagarés, producidos, Cobranzas, rentas, frutos, accesiones, derechos, créditos y acciones emergentes de los mismos, así como la totalidad de la Documentación de los Préstamos que los instrumenten transferidos a los Fideicomisos Financieros e identificados en los CDROMs que formarán parte integrante de los respectivos Contratos

	de Fideicomiso, pero excluyendo los Conceptos Excluidos, según se determine en el Contrato correspondiente a cada Serie de Fideicomisos Tinuviel. Los Préstamos no incluyen cobertura de seguro de vida. Los Préstamos se instrumentan a través de: **(i)** una solicitud de crédito suscripta por cada Deudor, en la cual -según manifiesta con carácter de declaración jurada el Fiduciante- se ha previsto que los mismos pueden ser cedidos en los términos del Libro Tercero, Título IV, Capítulo 30 del Código Civil y Comercial de la Nación, sin necesidad de notificación al deudor cedido, a tenor de los artículos 70 a 72 de la Ley 24.441; y **(ii)** un Pagaré; ello sin perjuicio de los restantes documentos que forman parte de la Documentación de los Préstamos.
Bancos CBU	Significa los Bancos con los que el Fiduciante haya suscripto convenios de débito en cuenta a los fines de canalizar las cobranzas de las cuotas de los Préstamos, a determinar en cada Serie de Fideicomisos.
Forma de los Valores Fiduciarios	Los Valores Fiduciarios estarán representados por certificados globales permanentes, a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley 20.643, encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores. El Fiduciario efectuará a los Tenedores los pagos que correspondan bajo los Valores Fiduciarios de conformidad con el Contrato de Fideicomiso por intermedio de Caja de Valores S.A. a través del sistema de depósito colectivo de títulos valores públicos y/o privados, según lo establecido por la Ley N° 20.643 y demás normas concordantes y modificatorias. Durante toda la vigencia del presente Fideicomiso Financiero, la titularidad de los Valores Fiduciarios se regirá exclusivamente por lo que surja de las constancias del sistema de depósito colectivo llevado por Caja de Valores S.A.
Colocadores. Colocación.	La colocación de los Valores Fiduciarios estará a cargo del Colocador Principal y el Co-Colocador, junto con los demás agentes autorizados, y se realizará mediante el sistema denominado "Subasta Holandesa Modificada" conforme al rango de tasa que surja de la oferta y la demanda una vez finalizada la licitación pública, a través del sistema informático de colocación "SIOPEL" del Mercado Abierto Electrónico S.A. bajo la modalidad ciega (de ofertas selladas). Ver más detalles en la sección "COLOCADORES - FORMA Y PRECIO DE COLOCACIÓN - NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS". del Suplemento de Términos Particulares.
Listado. Ámbito de Negociación.	Los Valores Fiduciarios podrán listarse en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A., negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A., y/o en cualquier otro mercado autorizado por la CNV.
Normativa aplicable para la suscripción e integración de los Valores Fiduciarios con fondos provenientes del exterior	Para un detalle de la totalidad de la normativa cambiaria y de mercado de capitales vigente al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar las mismas, a cuyo efecto los interesados podrán consultar el sitio web del Ministerio de Hacienda (http://www.economia.gob.ar/) o el del BCRA (http://www.bcra.gov.ar), según corresponda.

Normativa sobre encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo aplicable a los fideicomisos financieros	Para un análisis más exhaustivo del régimen de lavado de dinero vigente al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa al Título XIII del Libro Segundo del Código Penal Argentino, las resoluciones de la UIF y las NORMAS de la CNV, a cuyo efecto los interesados podrán consultar: http://www.economia.gob.ar; www.infoleg.gov.ar; www.argentina.gob.ar/uif, y www.cnv.gob.ar.
Transparencia de Mercado	La Ley 26.733 introdujo modificaciones en el Código Penal con el propósito de penar conductas, entre otras, vinculadas a la transparencia del mercado de capitales. Se la puede consultar en www.infoleg.gob.ar. Dicha normativa legal se encuentra reglamentada en el Título XII de las NORMAS de la CNV, que se puede consultar en www.cnv.gob.ar.

III. **DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO**

La información relativa al Fiduciario contenida a continuación en esta Sección ha sido provista por TMF Trust Company (Argentina) S.A. e incluida o mencionada en esta Sección de conformidad con lo expuesto por TMF Trust Company (Argentina) S.A. Excepto por esta Sección, el Fiduciario no ha provisto otra información en el presente Suplemento de Términos Generales. Cada persona que recibe el presente Suplemento de Términos Generales ratifica que no ha sido autorizada a suministrar información o a realizar cualquier declaración relativa a los Valores Fiduciarios y al Fiduciario salvo la contenida en el presente Suplemento de Términos Generales y, de haber sido suministrada o realizada, toda otra información suministrada o declaración realizada por dicha persona no debe ser considerada como autorizada por el Fiduciario.

El Fiduciario se denomina TMF Trust Company (Argentina) S.A., su domicilio social es Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2º, (C1001AAN), Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su teléfono es (011) 5556-5700. El telefacsímil es (011) 5556-5701 y el correo electrónico es infoar@TMF-Group.com.

El Fiduciario es una sociedad anónima, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a cargo de la Inspección General de Justicia el 28 de abril de 2003 bajo el Nº 5519 del libro 20 de Sociedades por Acciones, CUIT N° 30-70832912-2. El Fiduciario se encuentra inscripto en el Registro de Fiduciarios Financieros bajo el número 40, inscripción ordenada mediante la Resolución 14.582 del 7 de agosto de 2003 de la CNV. Por acta de asamblea de fecha 27 de marzo de 2013, el Fiduciario cambió su denominación social, de Equity Trust Company (Argentina) S.A. a TMF Trust Company (Argentina) S.A. Dicho cambio de denominación social fue inscripto ante la Inspección General de Justicia en fecha 27 de diciembre de 2013 bajo el Nº 25.616 del Libro 67 de Sociedades por Acciones.

Reseña Histórica del Fiduciario.

La compañía que hoy es TMF Trust Company (Argentina) S.A. surgió inicialmente como una unidad de negocios fiduciarios dentro del ABN AMRO Bank N.V. Sucursal Argentina en el año 1998 a raíz de la entrada en vigencia de la Ley de Fideicomiso. En 2003, a raíz del éxito de la figura del Fideicomiso, se constituye ABN AMRO Trust Company (Argentina) S.A.

En 2005, Equity Trust Group, un grupo internacional dedicado a los negocios fiduciarios compra el negocio Fiduciario del grupo bancario ABN AMRO Bank a nivel global, por lo que el Fiduciario cambia su denominación social a Equity Trust Company (Argentina) S.A.

Por último, en el año 2011, TMF Group, un grupo de empresas internacional líder en servicios administrativos adquiere a nivel mundial a Equity Trust Group y en forma indirecta, a Equity Trust Company (Argentina) S.A. iniciando un proceso de fusión a nivel global de ambos grupos bajo la marca TMF Group, por lo que el Fiduciario pasa a denominarse conforme su denominación actual, TMF Trust Company (Argentina) S.A.

Actualmente los accionistas del Fiduciario son TMF Latin America B.V., accionista mayoritario con una participación accionaria del 99.33%; y TMF Holding International B.V., accionista minoritario con una participación accionaria del 0,67%. Ambas empresas son miembros de TMF Group, el cual es controlado por Dougthy Hanson & Co.

Dougthy Hanson & Co, es una firma líder de *Private Equity* con sede en Londres, Reino Unido, especializada en estructurar y llevar adelante adquisiciones de negocios, participando también en transacciones de *real estate* y tecnología. La firma opera desde 1985 en Europa e incluye entre sus inversores a bancos, compañías de seguro y fondos de pensión. Para mayor información sobre Dougthy Hanson & Co. puede consultarse su sitio web: http://www.doughtyhanson.com/.

Negocio de TMF Group

TMF Group es un grupo de empresas internacional. Nació hace más de 20 años en Holanda y hoy constituye una red global integrada, líder en el mercado, que se extiende a través de 120 oficinas distribuidas en más de 80 países, con un *staff* de más de 5.000 personas, que presentan un *expertise* único. Brinda servicios administrativos, fiduciarios, contables y de recursos humanos a compañías de diversas industrias y sectores económicos, permitiendo que éstas enfoquen su actividad en su *core business*.

A nivel local TMF Trust Company (Argentina) S.A. es uno de los principales fiduciarios de la Argentina por monto y cantidad de emisiones y TMF Argentina S.R.L., es la empresa líder en servicios contables, administrativos y de *payroll* en la Argentina. TMF Argentina S.R.L. incorporó las divisiones profesionales

de BPO (*Business Process Outsourcing*) de Ernst & Young en 2005, de KPMG en 2006 y de Deloitte en 2009, lo que le permitió a la empresa un rápido crecimiento y experiencia en el mercado local.

TMF Group en el mundo

Mayor información sobre TMF Group podrá ser encontrada en www.tmf-group.com.ar.

TMF Group presta servicios alrededor del mundo a través de distintas líneas de negocios:

Servicios Corporativos: ofrece la totalidad de los servicios necesarios para establecer y administrar sociedades, fondos y vehículos financieros en todo el mundo, proveyendo entre otros, servicios de contabilidad y reportes, así como soporte de recursos humanos y administración de *payroll*.

Finanzas Estructuradas: ofrece servicios fiduciarios, contabilidad, reportes y servicios de administración para la industria de las finanzas estructuradas.

Administración de Fondos: ofrece servicios de valuación, así como servicios de soporte a accionistas y de administración a nivel mundial.

Servicios a Clientes de alto patrimonio: provee soluciones para clientes personas físicas en sus necesidades de protección y planeamiento de activos.

Negocios Emergentes: colabora en el desarrollo, crecimiento y globalización de unidades de negocios en rápido crecimiento.

Negocios fiduciarios del Fiduciario

TMF Trust Company (Argentina) S.A. se especializa en negocios fiduciarios, tiene como actividad principal y exclusiva la actuación como Fiduciario y cuenta con una organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio ofrecido en forma personalizada. La sociedad cuenta con personal calificado y especializado en el área de fideicomisos.

El Fiduciario participa en el desarrollo de instrumentos tales como Fideicomisos de Garantía, Fideicomisos de Administración, Fideicomisos Inmobiliarios, Fideicomisos Financieros (con y sin oferta pública) y *escrows*.

Los principales funcionarios del Fiduciario han participado en la estructuración de más de 690 fideicomisos, así como en estructuras de naturaleza similar, tales como *escrows* o *collateral agents*.

Calificación del Fiduciario

El Consejo de Calificación de FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (afiliada de Fitch Ratings), reunido el 28 de diciembre de 2016, ha confirmado en la Categoría 2+FD (arg) (Perspectiva estable) la calificación del Fiduciario, lo que implica que la institución demuestra un alto nivel de habilidad y

desempeño en los aspectos evaluados. Su organización, tecnología, así como también sus sistemas de operación, comunicación y control son de alta calidad.

Política Ambiental

El Fiduciario, como miembro de TMF Group, colabora activamente con el desarrollo de un ambiente sustentable. En Argentina el grupo ha obtenido el Certificado Ambiental "Shred-it" por participar en el reciclado de papel. Asimismo, a partir del año 2011, las oficinas donde se encuentra la sede social del Fiduciario han sido acreditadas como "100% Libres de Humo de Tabaco" por el Ministerio de Salud de la Nación.

Información Contable y Autoridades del Fiduciario.

La información correspondiente a los estados contables completos del Fiduciario, sus autoridades y comisión fiscalizadora se encuentran a disposición del público inversor en la página web de la CNV www.cnv.gob.ar., siguiendo la ruta de acceso: Información Financiera – Fiduciarios – Fiduciarios Financieros inscriptos en la CNV – Sociedad Anónima - TMF Trust Company (Argentina) S.A. (ex equity.) – Estados Contables / Actas y Nominas – Nomina de los órganos sociales y de gerentes.

IV. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE, ADMINISTRADOR, AGENTE DE COBRO Y FIDEICOMISARIO

La siguiente descripción del Fiduciante, Administrador, Agente de Cobro y Fideicomisario ha sido provista por Tinuviel S.A. y sólo tiene propósitos de información general.

TINUVIEL S.A.

Tinuviel S.A. es una sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio el 20 de diciembre de 2004 bajo el Número 16367, del Libro 26 de Sociedades Anónimas. Su domicilio legal es 25 de Mayo 195, Piso 5°, Ciudad de Buenos Aires. Teléfono/Fax: 5218-5006, E-mail: info@tinuvielsa.com.ar. CUIT Nº: 30-70904206-4. Inscripta en el Registro Otros Proveedores No Financieros del BCRA bajo el Nº 55051.

El ejercicio social de Tinuviel cierra el 31 de mayo de cada año. La fecha de inicio de actividades fue el 20 de diciembre de 2004, y la fecha de obtención de la personería jurídica el 20 de diciembre de 2004.

Antecedentes

Tinuviel S.A. forma parte de las empresas del Grupo FIMAES especializadas en la originación de activos financieros propios, construidos tanto desde la esfera del consumo como de la inversión productiva.
En el año 2012, amplia su base de activos financieros con un redireccionamiento de su estrategia de crecimiento hacia nuevos mercados de crédito, pasando de ser una empresa con un solo producto financiero a una con mayor versatilidad en sus productos.

Actividad

Tinuviel S.A. tiene como principal actividad financiera la originación de préstamos personales. En este sentido, la compañía ha ampliado su capacidad de colocación de préstamos personales utilizando distintas modalidades de cobro, dentro de las que se encuentran la utilización del código de descuento de Entidades Intermedias, el descuento directo por CBU y la modalidad de cobro por pago voluntario.

Estrategia general

A partir del cambio en las condiciones de originación del principal activo de la compañía (Créditos ANSES) el Directorio decide afrontar una reestructuración integral de la compañía. Es así como, se realizan cambios importantes en la estrategia comercial y en la administración de sus pasivos. Como nuevos objetivos se plantean: la diversificación de la cartera de créditos -con vistas a generar una atomización de los riesgos-, una nueva estrategia de colocación (firma de convenios con entidades bancarias, tarjetas de crédito y empresas privadas), mejora en las herramientas de gestión para la originación de activos (NOSIS, VERAZ, *Software* interno), y la implementación de una efectiva gestión de cobranzas.
Por otro lado, la compañía posee como fuentes de financiamiento a fideicomisos y préstamos bancarios.

Servicios financieros que ofrece la compañía

- Préstamos personales a activos y pasivos (jubilados y pensionados) con convenio de débito directo en cuenta.
- Préstamos personales a empleados de distintas empresas privadas con convenio de débito directo sobre sus haberes.
- Préstamos prendarios en primer y segundo grado para la financiación de vehículos nuevos y usados.
- Préstamos hipotecarios para la financiación de viviendas o terrenos.
- Préstamos para capital de trabajo (ej: financiación para la adquisición de maquinaria, cosechadoras, imprentas, entre otros).

Instalaciones y distribución geográfica de la estructura comercial

La casa central de Tinuviel S.A. se encuentra en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires donde se realizan las tareas de administración contable, impositiva, legales, riesgo crediticio, administración de la cobranza, emisión de pagos, entre otros. En la actualidad, Tinuviel S.A. cuenta con presencia en las Provincias de Catamarca, La Rioja, Neuquén, Río Negro, Chubut, Tierra del Fuego, Córdoba, San Luis y Buenos Aires.

Política ambiental

La empresa no posee políticas al respecto ya que su actividad no genera un impacto directo al medioambiente, aun así, posee un ambiente 100% libre de humo y un plan de ahorro de papel.

V. DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE COBRO COMPLEMENTARIO

COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO Y VIVIENDA 20 DE JULIO LTDA.

Cooperativa 20 de Julio es una sociedad cooperativa, creada en agosto de 2002 inscripta en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (I.N.A.E.S.) con fecha 27 de diciembre de 2002 bajo la matrícula Nº 24204, Libro 12, Folio 149, Acta 11.149. Tiene su domicilio legal en la calle 25 de Mayo 195, Piso 5º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. E- mail: wlambertini@20dejulio.net; Tel/Fax: 5031-3398; CUIT Nº: 30-70825557-9.

Su objeto social someramente consiste en otorgar créditos a sus asociados, adquirir y construir viviendas, participar en fideicomisos inmobiliarios y de administración, adquirir terrenos, adquirir o producir artículos de consumo personal y del hogar, proveer servicios de turismo, asistencia médica, sepelio, asesoramiento técnico y jurídico a los asociados. Actualmente posee 21.988 asociados.

Cuenta con autorización y matrícula vigente para funcionar como sociedad cooperativa y no surgen a la fecha del presente Suplemento de Términos y Condiciones Generales, sanciones automáticas aplicadas por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social ("INAES") por incumplimiento a los regímenes de información emanados de las Resoluciones Nº 609/14 y 690/14 de dicho organismo.

Consejo de Administración

Cargo	Nombre y Apellido	Vencimiento de mandato
Presidente	Luis Torrado	30/09/2018
Secretario	Martin Serantes	30/09/2018
Tesorero	Marina Paula Lorenzo	30/09/2018

Órgano de Fiscalización

Cargo	Nombre y Apellido	Vencimiento de mandato
Síndico Titular	Claudia Teresa de los Ríos.	30/09/2018
Síndico Suplente	Laura Mercante	30/09/2018

VI. DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR PRINCIPAL

Estructuras y Mandatos S.A. es una sociedad anónima constituida con fecha 17 de Junio del 2009 e inscripta en la Inspección General de Justicia el 17 de Julio de 2009, bajo el Nº 11756, al Libro Nº 45 de Sociedades por Acciones. Tiene su sede social en la calle 25 de Mayo 195 Piso 8, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Teléfono: 5219-3600. Fax: 5219-3639. CUIT. 30-71105581-5. Correo electrónico: cvillarroel@estructurasymandatos.com. Sitio de internet: www.estructurasymandatos.com.

Estructuras y Mandatos S.A. nace con una fuerte especialización en la originación de activos propios y en el desarrollo de asistencia técnica diversa para clientes o terceros originantes de los mismos, incluyendo en su oferta de servicios la asesoría financiera y el diseño de estructuras financieras apropiadas, especialmente Fideicomisos Financieros y Obligaciones Negociables, calificados y con Oferta Pública. El desempeño profesional le ha permitido posicionarse en el mercado doméstico de emisiones primarias de dichas estructuras financieras, razón por la cual sus directivos han tomado la decisión de avanzar hacia un proceso de reorganización institucional y rediseño operacional con el claro objetivo de consolidar el crecimiento y generar condiciones para un nuevo ciclo de negocios. Tal proceso incluye la firma, con fecha 26 de Junio de 2013, de un acuerdo de permuta de acciones con Grupo Cohen S.A., a través del cual Grupo Fimaes S.A. y Administrador Fiduciario S.A. pasan a tener el 100% de las acciones y votos de Estructuras y Mandatos S.A.

En tal sentido y elaborando soluciones que posibiliten un salto de calidad y focalización y atendiendo a la necesidad de profundizar su negocio específico, Estructuras y Mandatos S.A. hace foco en el objetivo principal de concentrar y sistematizar las tareas de administración de activos en el mercado de consumo (códigos de descuentos, tarjetas o medios electrónicos de emisores no bancarios con fuerte orientación regional) y en los procesos de inversión pública en infraestructura municipal (fideicomisos financieros, bonos municipales y Letras de Tesorería) e inversión privada de pequeñas y medianas empresas (securitización de créditos, recomposición de capital de trabajo vía facturas o cheques, securitización flujos contractuales, microcréditos). Tal tarea de administración de activos incluye asesoría financiera, emisión, organización, estructuración y control y seguimiento de la evolución de los activos subyacentes de la estructura financiera implementada. En síntesis, asesoría financiera y asistencia técnica integral para estructuras financieras tales como Fideicomisos Financieros, Obligaciones Negociables y Valores de Corto Plazo, de activos públicos o privados, de inversión o consumo.

Directorio*

Sindicatura*

* Conforme información publicada por Estructuras y Mandatos S.A. en la AIF de la CNV.

VII. DESCRIPCIÓN DEL ADMINISTRADOR SUCESOR

(a) Administrador Sucesor

La información del Administrador Sucesor ha sido provista por Adsus y sólo tiene propósitos de información general.

Adsus - Almoño G. y Asociados S.A. (en adelante, "Adsus"), es una sociedad anónima constituida en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 22 de Septiembre de 2009, e inscripta en la Inspección General de Justicia el día 30 de Septiembre de 2009 bajo el número 17139, del libro 46, tomo de sociedades por acciones. Asimismo, Adsus se encuentra inscripta como asociación profesional ante el Registro de Sociedades Comerciales de Graduados en Ciencias Económicas y de Sociedades Comerciales Interdisciplinarias del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo el Tº1 Fº115.

Su sede social se encuentra en la calle Juana Manso 555, piso 7 "D", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. CUIT Nº 30-71117335-4. Teléfono/Fax: 5217-4758, correo electrónico: rtammaro@adsus.com.ar, sitio de internet: www.adsus.com.ar.

Adsus es una empresa especializada en procesos de control y revisión de los créditos a ser transferidos al fideicomiso financiero, muestreos físicos de los documentos, verificación de los criterios de elegibilidad establecidos en el contrato de fideicomiso, control del flujo de fondos provenientes de las cobranzas y verificación del cumplimiento de los plazos de rendición, control de los niveles de mora y niveles de cobranza, análisis comparativo del flujo de fondos teórico contra el flujo de fondos real y su impacto en el pago de los servicios, emisión de informes diarios y mensuales al fiduciario, entre otros.

Adsus cuenta con una tecnología de última generación para poder desarrollar de la mejor manera sus funciones, ayudando a los fiduciarios a lograr un mejor seguimiento de los fideicomisos mediante nuestros aplicativos programados en lenguaje de última generación (.net), 100% web y en cualquier momento ya que los servidores funcionan 24*7. Para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos, el intercambio de archivos electrónicos es soportado mediante un servidor SFTP. Asimismo cuenta con certificación ISO del Software para Gestión de Cuentas por Cobrar, permitiendo a sus clientes la posibilidad de utilizarlo bajo una modalidad ASP (*software as a service*). El proceso de implementación incluye la parametrización del software de acuerdo a las reglas de negocio que se requieran, el desarrollo de reportes, el desarrollo y testeo de interfaces entre la plataforma propia y los sistemas transaccionales externos, y el desarrollo de adaptaciones a medida.

El equipo de trabajo de Adsus cuenta con una amplia experiencia en gestión de cartera y administración de cobranzas, más de 12 años en el negocio de gestión de cobranzas, lo que equivale a más de USD 18.000 millones por año y más de 120 millones de facturas procesadas.

VIII. CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS

El Fiduciario mantiene la custodia de la Documentación Respaldatoria de los Préstamos, a cuyo efecto, con la conformidad del Fiduciante, contrató los servicios de un agente especializado para el archivo de la misma (el "Depositario").

La Documentación Respaldatoria de los Préstamos incluidos en cada lote será entregada por el Fiduciante al Agente de Control y Revisión en oportunidad de cada cesión de Préstamos para su correspondiente revisión, quien luego, una vez finalizada su revisión, la entregará al Depositariopara que éste la mantenga en su poder, en un espacio determinado, perfectamente identificado, y con las medidas de seguridad adecuadas (el "Archivo de la Documentación Respaldatoria").

Por su parte, el Fiduciante se ha constituido en depositario para beneficio único y exclusivo del Fiduciario de la Documentación Adicional de los Préstamos. El Fiduciante mantiene la Documentación Adicional de los Préstamos en un espacio físico determinado dentro de sus oficinas, perfectamente identificados y diferenciados de los documentos correspondientes a bienes no fideicomitidos y de cualquiera otra documentación, y con las medidas de seguridad adecuadas de modo de evitar su alteración, pérdida,

destrucción o sustracción. Las obligaciones del Fiduciante como depositario de la Documentación Adicional de los Préstamos serán válidas y exigibles durante toda la vigencia del presente Fideicomiso.

El Fiduciario ha contratado los servicios de Bank S.A. (CUIT N° 30-65492969-2), como Depositario.

El Depositario es una sociedad anónima inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a cargo de la Inspección General de Justicia el 14 de agosto de 1992 bajo el Nº 7516 del libro 111, tomo A, de Sociedades Anónimas por Acciones. Su domicilio se encuentra sito en Larrea 1450, piso 7º "A", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su teléfono es 4139-6299, su página web es www.banksa.com.ar, y su correo electrónico es bank@banksa.com.ar.

Bank S.A. es una empresa líder en la administración documental que inició sus actividades a comienzos del año 1992.En la actualidad cuenta con 7 centros de tratamiento documental con capacidad de guarda para 4.500.000 contenedores de 43 x 32 x 25 cm. Asimismo, cuenta con un moderno sistema de administración por códigos de barra de documentos físicos, que permite el manejo de la documentación, desde que ésta se genera, hasta que cumple su ciclo, pasando por las diferentes etapas y movimientos que un documento requiere.

IX- ESQUEMA FUNCIONAL DEL FIDEICOMISO FINANCIERO

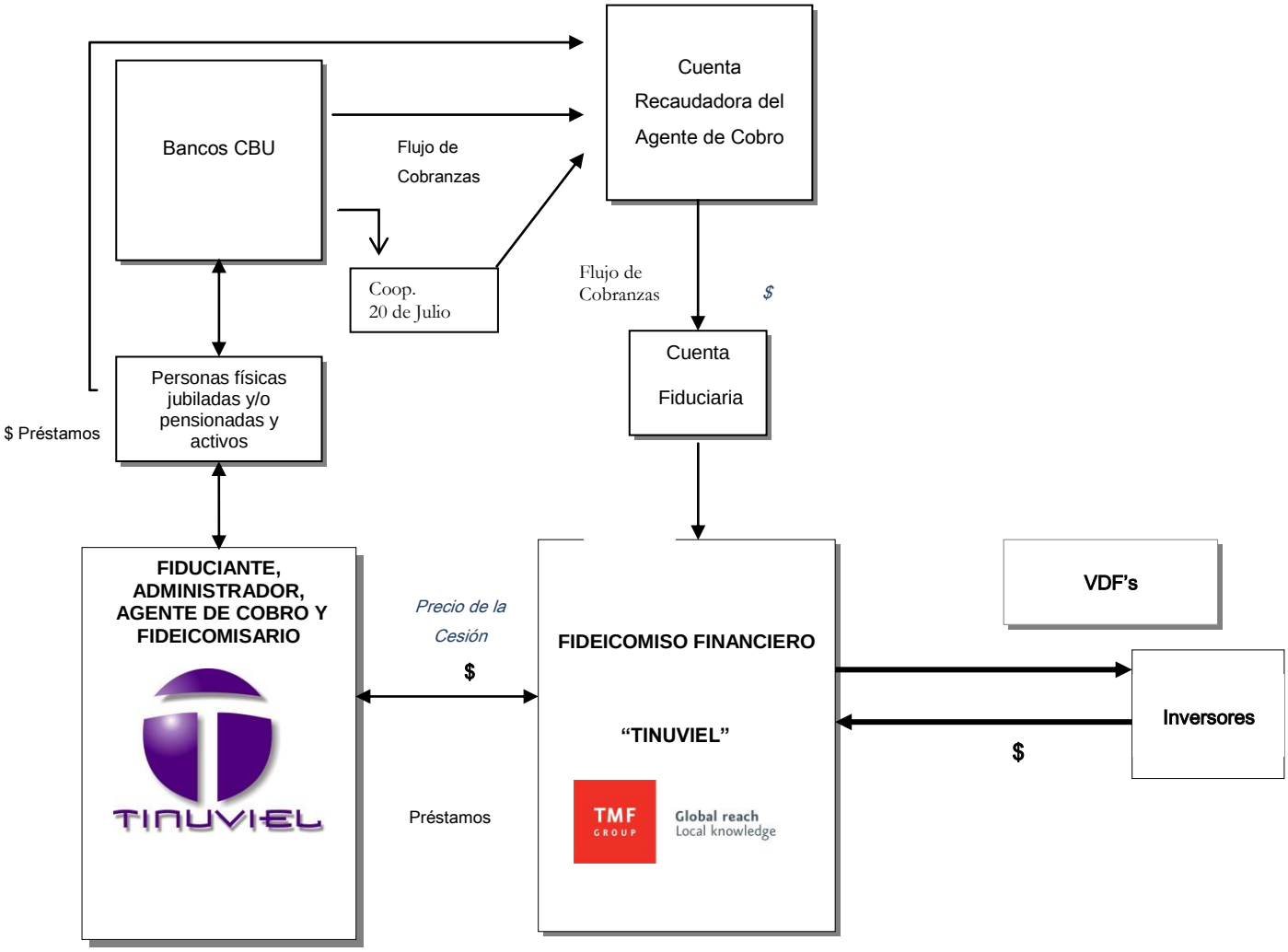

X- DESCRIPCIÓN DEL ACTIVO FIDEICOMITIVO.

I. Descripción particular de los Préstamos.

Los Préstamos que conforman el Activo Fideicomitido, son préstamos personales en Pesos originados por el Fiduciante, que tienen como Deudores a personas físicas jubiladas y/o pensionadas y activos, cuyo pago se efectúa a través de diversos mecanismos de pago de los que es titular el Fiduciante. Cualquier referencia a un Préstamo será comprensiva de los Préstamos originados por el Fiduciante incluyendo sin limitación, el derecho a la percepción de todos y cada uno de los montos en concepto de cuotas de capital y/o intereses resarcitorios y/o punitorios, derechos, créditos y acciones derivados o asociados a los Préstamos, Pagarés, producidos, Cobranzas, rentas, frutos, accesiones, derechos, créditos y acciones emergentes de los mismos, así como la totalidad de la Documentación de los Préstamos que los instrumenten transferidos al Fideicomiso Financiero e identificados en los CDROMs que forman parte integrante de cada Contrato de Fideicomiso, pero excluyendo los Conceptos Excluidos, según se determine en el Contrato correspondiente a cada Serie de Fideicomisos Financieros Tinuviel. Los Préstamos no incluyen cobertura de seguro de vida.

POLÍTICAS DE ORIGINACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS

Características de los Préstamos originados por el Fiduciante

Productos Principales

Tinuviel S.A. otorga préstamos personales de consumo, caracterizados mediante las siguientes modalidades de cobros: Descuento por Clave Bancaria Uniforme (CBU), Descuento por CBU mediante el Sistema Nacional de la Pagos (SINAPA) y Pago Voluntario (Convenio con instituciones - Tarjetas de crédito y Rapipago).

Manuales de Procedimientos para la Solicitud y Otorgamiento de Créditos

Se cuenta con Manuales de Procedimientos para la Solicitud y Otorgamiento de Créditos para todos los productos comercializados según la modalidad de cobranza y el público objetivo. Dichos manuales contienen los requisitos de elegibilidad, la información a ser presentada por el solicitante, la documentación a ser firmada por el solicitante, la evaluación de riesgo crediticio, las características del crédito y montos a ser otorgados, entre otros.

Los préstamos que superen el límite máximo de capital a ser otorgado bajo cada producto y hasta $100.000 (Pesos cien mil) deberán ser aprobados por un Comité de Gerencia integrado por la Gerencia General, un representante del área comercial y un representante del área de riesgos. Aquellos préstamos que sean superiores a $100.000 (Pesos cien mil), deberán ser analizados y aprobados por un Comité de Créditos integrado por miembros del Directorio y la Gerencia General.

Características generales para todos los Préstamos

Requisitos del beneficiario.

- Persona física.
- Nacionalidad Argentina o extranjero con residencia en el país.

Documentación básica que debe presentar el solicitante

- Datos personales:

Teléfono Particular, Teléfono Celular, Dirección de e-mail, Edad, Estado Civil y Domicilio.

- Identidad: DNI - Documento Nacional de Identidad (fotocopia de hojas 1 y 2).

La fotocopia del documento debe contar con las siguientes condiciones:

- Sello del registro nacional de las personas, firma y sello del personal que autoriza la emisión del documento (en hoja 1 y 2) y huella digital, todos estos elementos deben estar colocados sobre la foto de la persona.
- Firma de la persona que tramita el documento.
- Numero de documento troquelado visible coincidente con el número escrito.
- Foto visible de la persona que tramita el documento.
- En caso de ser copia, (duplicado, triplicado, etc.) debe constar el sello que lo acredite.
- En caso de naturalizados fotocopias de hojas 1, 2 y 3.
- En caso de existir cambio de domicilio, deberá contar con la hoja correspondiente, la cual será también fotocopiada.
- Los datos escritos en el documento deberán ser legibles.
- En caso de que algunas de las condiciones mencionadas precedentemente, no se cumplan, deberán acompañar fotocopias de la cedula de identidad o registro de conducir, o algún otro carnet con foto en el cual figuren todos los datos anteriormente mencionados.
- En el caso de ser el DNI en formato de carnet ajustar scanneo a 300 mpi a fin de que se note el holograma del ministerio del interior, en caso de ilegibilidad.
- Libreta cívica o Libreta de enrolamiento, son válidas siempre y cuando se cumplan los puntos determinados para el DNI.

Servicio a nombre del solicitante

Presentar el último servicio a nombre del solicitante (Luz, Gas, Teléfono, Impuesto Municipal, Cable, Contrato de Alquiler, Resumen de Tarjeta de Crédito o Cuenta Corriente) que verifique el domicilio del cliente. No se tomaran facturas de telefonía celular. En caso de no poseer el servicio a nombre del solicitante deberá justificar vínculo, exceptuando las situaciones en las que en el DNI figure el mismo (exacto) domicilio. (Ocurrida esta situación no será necesario la justificación del vínculo, pudiendo no estar el servicio a nombre del solicitante). En todos los casos el servicio presentado, deberá llegar por correo al domicilio particular.

También se puede presentar certificado de domicilio o de vecindad original, del mes en curso.

i. Datos de una referencia: Presentar Nombre y Apellido, D.N.I., Dirección y Teléfono de alguna persona de referencia.
ii. Detalles de otros préstamos/tarjetas de crédito: Certificados de Préstamos Solicitados no mayor a 1 mes de la solicitud del crédito y últimos resúmenes de cuentas de tarjetas de crédito.

Cuenta bancaria

- Fotocopia de comprobante de CBU.
- Últimos meses de movimiento de la cuenta, en original con fecha no mayor a un (1) mes de ser presentado para la solicitud del crédito.
- Si el solicitante posee una cuenta en entidad bancaria deberá adjuntar por duplicado la autorización de débito automático al banco correspondiente, por duplicado.
- Si posee cuenta en otro banco deberá adjuntar la carta de autorización de descuento.

Documentación del Crédito

1. Solicitud de préstamo personal. (Todas las hojas deben estar firmadas)
2. Pagaré librado por el tomador de Préstamo a la vista, sin cláusula de protesto y sin cláusulas de restricción de circulación por la vía cambiaria y por el monto total de la obligación, incluidos los intereses a devengar.
3. Nota de autorización de descuento por CBU del banco que correspondiere. En el caso de ser una cuenta del Banco de la Nación Argentina, por duplicado.

Criterios de Evaluación Crediticia

En el Área de Riesgos se procede a realizar la Evaluación del Riesgo Crediticio de cada operación. Para ello, se recurre a tres herramientas principales de información: el Banco Central de la República

Argentina, el sistema NOSIS y el sistema VERAZ, para identificar el *track record* en otros productos financieros si los hubiere y otras situaciones relevantes.

Para los préstamos a Activos, se realiza un análisis basado en los tres sistemas, donde aquel solicitante que se encuentre en situación 1 (atraso de 30 días o más) en los últimos 12 meses es directamente elegible para obtener un préstamo.

POLÍTICAS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS

Modalidades de cobranza

El Área de Cobranzas es la responsable de aplicar el procedimiento de cobranza para aquellos créditos que presenten distintos niveles de retraso respecto de su cobro. Asimismo, es responsable de la supervisión de los procesos de reclamos, la definición de los acuerdos de refinanciación de saldos deudores, contactos telefónicos de primer grado y remisión de las cartas de reclamo de deuda al domicilio laboral.

Descripción del Proceso de Cobranzas

Una vez producido el proceso de descuento por CBU o la fecha convenida para la devolución de las cuotas del préstamo, se verifica la situación correspondiente de aquellos clientes que no han cancelado su obligación de pago mínimo al vencimiento de la liquidación. A partir de ese momento, se comienza a registrar las siguientes situaciones con la aplicación de las medidas de mitigación corespondientes, como pautas mínimas definidas por el Fiduciante con el objetivo de proceder al recupero de la cartera en situación irregular:

1. Atraso: Se consideran en este estado a los créditos que registren un incumplimiento del pago mayor a 30 días.
- Medida de mitigación: Contacto Telefónico. Se realizará el contacto telefónico recordando el vencimiento de la nueva liquidación dentro del período comprendido entre la fecha de liquidación y el vencimiento de la misma.

2. 1er Cierre de Atraso: Se consideran en este estado aquellos créditos que mantienen un atraso en el cumplimiento de la obligación de pago superior a los 2 cuotas y 30 días desde el vencimiento de la liquidación inmediata anterior:
- Medida de Mitigación: Envió de Nota Recordatoria remitida junto con la liquidación que contempla el Saldo Impago, indicando la inmediata regularización de la situación.

3. 2do Cierre de Atraso: Se consideran en este estado aquellos créditos que mantienen un atraso en el cumplimiento de la obligación de pago superior a los 30 días e inferior a los 60 días desde el vencimiento de la liquidación inmediata anterior:
- Medida de Mitigación: Envió de segunda Nota Recordatoria remitida junto con la liquidación que contempla el Saldo Impago, indicando la inmediata regularización de la situación.

4. 3er Cierre de Atraso: Se consideran en este estado aquellas Cuentas Corrientes que mantienen un atraso en el cumplimiento de la obligación de Pago Mínimo superior a los 60 días e inferior a los 90 días desde el vencimiento de la liquidación inmediata anterior:
- Medida de Mitigación: Envió de tercera Nota Recordatoria remitida junto con la liquidación que contempla el Saldo Impago, indicando la inmediata regularización de la situación e informándolo de su paso a la situación judicial.

5. Posteriores a los 90 Días: Una vez liquidada la cuarta liquidación consecutiva sin haberse registrado pago o acuerdos de pagos por intermedio de refinanciaciones en la cuenta corriente el legajo es remitido a un Estudio Jurídico con el objetivo de proceder a gestionar el recupero Extrajudicial del mismo en un plazo no superior a los veinte (20) días desde el reconocimiento de la incobrabilidad y en caso de no lograrse acuerdo dentro de este plazo se inician las acciones de recupero por la vía Judicial.

Refinanciaciones de Saldo

Durante el Proceso de Cobranzas de cuentas en situación irregular se definen las siguientes pautas de refinanciación (Novación de Deuda):

- Refinanciaciones Parciales de Saldos Impagos: Se entenderán por tales a la cancelación parcial de los importes de las cuotas, trasladando el saldo para el próximo o los próximos períodos. Este saldo incluirá el cargo correspondiente a la financiación.
- Refinanciaciones Totales: Se entenderán por tales a la cancelación parcial de los importes totales que surgen de la sumatoria entre el saldo pendiente de pago de la liquidación vencida y los montos de las cuotas a liquidar, trasladando el saldo para el próximo o los próximos períodos. Este saldo incluirá el cargo correspondiente a la financiación.

XI - RÉGIMEN IMPOSITIVO

El siguiente es un resumen de ciertas consideraciones impositivas relativas a la inversión en los Valores Fiduciarios y fue confeccionado por Becher & Asociados S.R.L. en su carácter de Asesor Impositivo del Fideicomiso. Este resumen es sólo a título informativo y se basa en las leyes y reglamentaciones vigentes a la fecha del Suplemento de Prospecto de Términos Generales. *Si bien se considera que este resumen constituye una correcta interpretación de las leyes y reglamentaciones vigentes a la fecha del Suplemento de Prospecto* de Términos Generales, *no puede asegurarse que las autoridades fiscales o tribunales responsables de la aplicación de dichas leyes y reglamentaciones estarán de acuerdo con esta interpretación o que no habrá cambios en dichas leyes y reglamentaciones o en la interpretación de las mismas por parte de dichos autoridades fiscales o tribunales.*

El mismo se basa en una razonable aplicación de la legislación vigente a la fecha del Suplemento de Prospecto de Términos Generales, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios futuros. Los inversores deben consultar a sus asesores respecto del tratamiento fiscal en el orden nacional, provincial o local, que en particular deberán otorgar a las compras, propiedad y disposición de los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento de Prospecto de Términos Generales, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

I. Impuestos que gravan los Fideicomisos

I.1. Impuesto a las Ganancias El artículo 69 inciso a) punto 6 de la ley del Impuesto a las Ganancias establece que los fideicomisos financieros son sujetos del Impuesto a la alícuota del 35%. Asimismo, el último párrafo del inciso a) del citado artículo establece que las personas que asuman la calidad de fiduciarios quedan comprendidos en el inciso e) del artículo 6 de la ley 11.683 de Procedimiento Fiscal (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por lo que en su carácter de Administrador de patrimonio ajeno deberá ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del fideicomiso.

El Decreto Reglamentario de la ley del Impuesto a las Ganancias ("el Decreto") establece en el último párrafo del segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 que a los efectos de establecer la ganancia neta de los fondos fiduciarios deberán considerarse las disposiciones que rigen la determinación de las ganancias de la tercera categoría, entre las que se encuentran comprendidas las ganancias obtenidas en el año fiscal y destinadas a ser distribuidas en el futuro durante el término de duración del Contrato Marco de Fideicomiso, así como a las que en ese lapso se apliquen a la realización de gastos inherentes a la actividad específica del fideicomiso que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior comprendido en el mismo.

El Decreto establece en el primer artículo incorporado a continuación de su artículo 70 que las personas que asuman la calidad de fiduciarios deberán ingresar en cada año fiscal el impuesto que se devengue sobre las ganancias netas imponibles obtenidas por el ejercicio de la propiedad fiduciaria. A tales fines, se considerará como año fiscal el establecido en el primer párrafo del artículo 18 de la ley, vale decir, el año calendario.
El citado artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto establece en su último párrafo que para la determinación de la ganancia neta no serán deducibles los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades.

I.2. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

No resultan sujetos del impuesto de acuerdo con lo dispuesto por el inciso f) del artículo 2 de la ley del gravamen. No obstante ello, son los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios, quienes deberán tributar el impuesto en tanto sean sujetos (rogamos remitirse a "II.5.").

I.3. Impuesto al Valor Agregado

En el Impuesto al Valor Agregado, el artículo 4 de la ley establece que son sujetos pasivos del gravamen, entre otros "cualquier ente individual o colectivo", en tanto se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4 de la ley, es decir, que realicen alguna de las actividades gravadas en dicho párrafo.

En base a lo expuesto, el Fideicomiso Financiero será sujeto del tributo si realizare actos gravados por el impuesto, en cuyo caso los ingresos así obtenidos estarán sujetos al gravamen a la alícuota general del 21% (veintiún por ciento), salvo que resulte procedente alguna alícuota reducida o exención.

Asimismo, el artículo 84 de la ley 24.441 dispone que a los efectos del I.V.A., cuando los Bienes Fideicomitidos fuesen créditos, las transmisiones a favor del Fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas. Es decir, la transferencia onerosa de los Fiduciantes hacia el fideicomiso de las cuentas por cobrar, no estará alcanzada por este gravamen.

A su vez, el citado artículo establece que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto por la prestación correspondiente a estos últimos continuará siendo cada Fiduciante, salvo que la cancelación de dichos créditos deba efectuarse a otra persona, en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

En el caso del presente Fideicomiso, dado que la gestión de cobro será llevada a cabo por los Fiduciantes, en su carácter de Administradores, éstos se constituirán como sujeto pasivo del tributo.

I.4. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Tal como se detallará a continuación, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos el Fideicomiso Financiero es sujeto, de manera que deberá estar inscripto en la Dirección de Rentas y tributar dicho impuesto sujeto a las normas generales aplicables al Convenio Multilateral, dado la obtención de ingresos y/o realización de gastos en distintas jurisdicciones locales.

En este contexto, a los efectos de atribuir la base imponible del impuesto entre las distintas jurisdicciones, deberán tenerse en cuenta los ingresos y gastos que se generan en las mismas de acuerdo con las disposiciones del artículo 2º del régimen pese a que, durante el primer año, deberán tributar conforme las disposiciones de su artículo 14; es decir, atribuyendo la base imponible allí donde se encuentre localizado el ingreso, criterio recogido por la Resolución (C.A.) Nº 16/2011 y confirmado por la Resolución (C.P.) Nº 21/2012 y confirmado por las Resoluciones (C.P.) N° 21/2012 y por la reciente Resolución (C.P.) N° 8/2014.

Con relación a la atribución del gasto, el mismo se asigna al lugar donde éste se realiza, sin interesar dónde se paga, mientras que la asignación de los ingresos deberá efectuarse a la jurisdicción donde tiene "efectos" la concertación de la operación, vale decir, donde se encuentra radicado el crédito.

I.5. Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuenta Corriente Bancaria

De acuerdo con el inciso c) del artículo 10 del Decreto 380/2001, las cuentas corrientes utilizadas para el desarrollo específico de la actividad de los fideicomisos financieros que cumplan con los requisitos establecidos en el segundo artículo agregado a continuación del artículo 70 del decreto reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, estarán exentas del tributo.

De conformidad con la Nota Externa 9/2008 de la Administración Federal de Ingresos Públicos dicha exención no se encuentra afectada por el dictado del Decreto 1207/08 y resulta aplicable al presente Fideicomiso.El Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuenta Corriente Bancaria, de corresponder, se podrá computar como pago a cuenta contra el Impuesto a las Ganancias y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

I.6. Impuesto sobre los Bienes Personales

En virtud de que los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto sobre los Bienes Personales y de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 del Decreto 780/95, el Fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitidos.

I.7. Impuesto de Sellos

El impuesto de sellos grava los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso, formalizados en el territorio de la provincia en instrumentos suscriptos por ambas partes.

Los aludidos actos jurídicos se encuentran alcanzados por el impuesto en las siguientes situaciones, a saber:

- Por la sola creación o existencia material de los instrumentos donde los mismos son exteriorizados, con abstracción de su validez y eficacia jurídica o posterior cumplimiento.

- Por haber sido concertados dentro del territorio provincial (principio territorial).

- En los casos que el instrumento se hubiera concertado fuera de la jurisdicción, sólo en la medida que tengan efectos económicos en la misma.

Siendo ello así, en términos generales el impuesto se devenga en favor de la jurisdicción en la que se celebró el contrato y/o en aquella en la que el instrumento produzca sus efectos, los cuales no han sido claramente definidos y/o delimitados por cada una de las diferentes jurisdicciones, aunque sí puede mencionarse hechos comunes que las distintas jurisdicciones suelen citar como calificadores de tal circunstancias, a saber:

a) Cuando los bienes objeto de las transacciones se encuentren radicados en el territorio provincial.
b) Cuando se produzcan efectos en la Provincia, por cualquiera de los siguientes actos: aceptación, protesto, negociación, demanda de cumplimiento o cumplimiento, siempre que no se haya pagado el impuesto en la jurisdicción donde se instrumentan o no se justifique su exención en la misma.

En virtud de lo expuesto, informamos que el impacto final del tributo dependerá no sólo de aquella jurisdicción en la cual se concertó el instrumento, sino además en aquella o aquellas en la que se verifiquen los "efectos" -tal como lo hemos analizado precedentemente (vgr. lugar donde se perfeccione el cumplimiento voluntario de las prestaciones del contrato). En general la alícuota promedio asciende al 1% y se aplica sobre el valor económico de los contratos, actos y operaciones alcanzados por el tributo.

La Ciudad de Buenos Aires ha dispuesto la ampliación de la aplicación del Impuesto de Sello mediante la Ley 299, con vigencia a partir del año 2009, estableciendo que están sujetos al impuesto los actos y contratos de carácter oneroso siempre que: (a) se otorguen en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, así como también los otorgados fuera de ella en los casos especialmente previstos en la ley; (b) se formalicen en instrumentos públicos o privados, o por correspondencia en ciertos casos, así como los que se efectúen con intervención de las bolsas o mercados de acuerdo con los se establece a dichos efectos. La alícuota general del impuesto, según tarifaria vigente, está fijada en el 1%, aunque existen alícuotas especiales del 0,50% hasta el 3,6%. Asimismo, la ley incorpora una serie de exenciones para determinados actos, contratos y operaciones.

En cuanto a los contratos de fideicomisos, el art. 456 del Código Fiscal de la Ciudad expresa: En los contratos de fideicomisos celebrados al amparo de las disposiciones de la ley 24.441 (actualmente artículos 1690, 1691 y siguientes del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación aprobado por la Ley 26.994), el impuesto se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato. No están alcanzados por el impuesto los instrumentos por medio de los cuales se formalice la transferencia de bienes que realicen los fiduciantes a favor de los fiduciarios. Los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso quedarán sometidos al

impuesto en la medida que concurran los extremos de gravabilidad establecidos en este título en cada caso.

Asimismo, la norma contempla una exención para los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos Valores Fiduciarios de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la Oferta Pública, por parte, entre otros, de fideicomisos financieros debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos títulos valores. La exención incluye también a los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con las emisiones mencionadas sean aquellos anteriores, simultáneos o posteriores a las mismas.

II. Impuestos que gravan los Valores Fiduciarios.

II.1. Impuesto a las Ganancias.

Rendimientos (intereses)

Conforme lo dispuesto por el inciso b) del artículo 83 de la Ley 24.441, el rendimiento obtenido por quienes posean los Valores Fiduciarios de los Fideicomisos constituidos para la titulización de activos, y siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública, resultan exentos del Impuesto a las Ganancias.

Sin perjuicio de lo expuesto, la exención aludida NO alcanza a los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias quienes están obligados a practicar la regla del ajuste por inflación impositivo. Éstos últimos son los sujetos- empresa del país, vale decir -entre otros-, las sociedades anónimas, las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades en comandita por acciones en la parte que corresponde a los socios comanditarios, las sociedades en comandita simple, etc.; en consecuencia, cuando se paguen intereses de Valores de Deuda Fiduciaria a dichos sujetos, corresponderá que el fideicomiso o quien efectúe tales pagos retenga el 35% sobre el importe de los intereses pagados, de acuerdo al régimen previsto en el último párrafo del inciso a) del artículo 81 de la ley del impuesto a las Ganancias. No obstante, la retención no resultará aplicable si el titular de los Valores de Deuda Fiduciaria goza de una exención en el gravamen, se halla excluido o, cuenta con un certificado de no retención emitido por las autoridades fiscales.
Por último, cuando se trate de Beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, NO regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley de Procedimiento Fiscal -Ley Nº 11.683-, en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones (totales o parciales) del Impuesto a las Ganancias, en la medida que de ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Por medio de la Ley N° 26893, reglamentada por el Decreto 2334/13, se introdujeron diversas modificaciones en la Ley del Impuesto a las Ganancias. Entre aquellas, se dispuso la aplicación de un alícuota del 10% (diez por ciento) sobre los dividendos o utilidades que distribuyan las empresas argentinas en general (S.A, SRL, en Comanditas, etc.), *los fideicomisos* y los fondos comunes de inversión constituidos en el país, no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1º de la ley 24.083 y sus modificaciones.(los fondos comunes de inversión "cerrados"), siempre que el perceptor de las utilidades sea una persona física residente en el país y/o un beneficiario del exterior. La aplicación del impuesto corresponderá independientemente si las acciones y/o los respectivos títulos cotizan o no en bolsas y tengan o no autorización de Oferta Pública. A los efectos de la determinación del impuesto del 10%, dicha alícuota deberá aplicarse, después de deducir -de corresponder- la retención del impuesto a las Ganancias prevista en el artículo 69.1 de la LIG ("impuesto de igualación"). La alícuota del 10% sobre dividendos y utilidades, según la ley, tiene el carácter de "pago único y definitivo", por lo tanto, mediante el Decreto 2334/13 se instruyó a la Administración Federal de Ingresos Públicos a dictar las normas que estime pertinentes a los efectos del ingreso del impuesto del 10% lo cual hasta el presente, no ha sido dispuesto por las autoridades fiscales.

La gravabilidad de la distribución de dividendos y utilidades, según lo dispone la ley reformatoria, es aplicable a partir de su vigencia, la cual fue establecida a partir de la publicación de la ley en el Boletín Oficial, es decir, el 23/09/2013.

La Administración Federal de Ingresos Públicos ("AFIP"), mediante Resolución General Nº 3674/14 publicada en el Boletín Oficial el 12/09/14, dispuso las formas y plazos para el ingreso de las retenciones que se practiquen respecto a los dividendos o utilidades que se distribuyan. Atento que la resolución señalada fue emitida un año después de la vigencia de la Ley que estableció el impuesto del 10%, aquella dispone un plazo especial de ingreso de las retenciones omitidas y/o practicadas y no ingresadas hasta el 30/09/2014.

Por medio del artículo 75 de la Ley Nº 27.260 (Boletín Oficial del 22/07/16), se procedió a la derogación del régimen de retención del 10% del impuesto a las ganancias sobre dividendos y distribución de utilidades que había establecido la Ley Nº 26.893. Las disposiciones de la ley Nº 27.260 entraron en vigencia a partir del día siguiente a su publicación; en consecuencia, las distribuciones de utilidades que se efectúen a partir del 23 de julio de 2016 no estarán sujetas al régimen retentivo.

II.2. Impuesto al Valor Agregado

Rendimientos (intereses)

De acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la Ley 24.441, los rendimientos que obtenga el inversor (sujeto local o beneficiario del exterior) están exentos del Impuesto al Valor Agregado toda vez que los títulos valores cumplan con el requisito de la oferta pública.

Resultados derivados de la compraventa de los títulos

Todo resultado obtenido como consecuencia de la transferencia de títulos de valores, de acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la Ley 24.441, resultará exento del presente gravamen, en la medida que los Certificados de Participación cumplan con el requisito de la oferta pública antes detallado.

II.3. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Para aquellos inversores que realicen actividad habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad en alguna jurisdicción, los ingresos que se generen por la renta o como resultado de la transferencia de los Títulos quedan gravados con alícuotas que van del 0% al 15% sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención.

Tratándose de inversores del exterior, NO procede la imposición, dada la inexistencia del sujeto pasivo del gravamen.

II.4. Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con lo dispuesto por el título VI de la ley Nº 23.966 (t.o. 1997 y sus modificaciones) ("Ley de Bienes Personales"), las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la República Argentina o en el extranjero (en este último caso sólo con respecto a bienes situados en la Argentina, lo cual incluye los Valores Fiduciarios) están sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales que grava los bienes existentes al 31 de diciembre de cada año.

Por medio de la ley Nº 27.260 se introdujeron ciertas modificaciones a la ley de Bienes Personales referidas al mínimo exento y las alícuotas aplicables según el valor total de los bienes gravados, las cuales surtirán efecto desde el 31-12-16 inclusive, en adelante.

Respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, el impuesto grava a todos los bienes situados en la Argentina y en el exterior en la medida que su valor en conjunto, exceda de $ 800.000 para el ejercicio fiscal 2016; $ 950.000 para el ejercicio fiscal 2017 y $ 1.050.000 para el ejercicio fiscal 2018 y siguientes, aplicándose las alícuotas del 0,75%, 0,50% y 0,25% respectivamente.

A su vez, respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el extranjero el referido impuesto debe ser pagado por la persona domiciliada en la Argentina que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los valores (el "Responsable Sustituto"), que deberá aplicar las alicuotas del 0,75% para el año 2016, 050% para el año 2017 y 0,25% a partir del año 2018 y siguientes.

El Responsable Sustituto podrá recuperar las sumas pagadas en concepto de Impuesto sobre los Bienes Personales, reteniendo o enajenando los Valores Fiduciarios respecto de los cuales el impuesto resultó aplicable. El Impuesto sobre los Bienes Personales no resultará aplicable en esos casos si el monto a ingresar resultare menor a $ 255,75. El impuesto tampoco resultará aplicable a las personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el exterior que sean tenedores respecto de quienes no exista un Responsable Sustituto en la Argentina.

II.5. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

En el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, la tenencia de títulos valores de un fideicomiso financiero de la Ley 24.441 y el Código Civil y Comercial de la Nación será objeto del gravamen en cabeza de los respectivos contribuyentes.

Los sujetos pasivos del gravamen son las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos constituidos en el país a que se refiere el artículo 1º de la Ley 22.016, las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme la Ley 24.441 y el Código Civil y Comercial de la Nación, los fondos comunes de inversión "abiertos" de la Ley 24.083, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en la Argentina pertenecientes a sujetos del exterior.

Por ello, la tenencia de títulos valores resulta gravada a una tasa del 1 % (uno por ciento), para aquellos que califiquen como sujetos del impuesto a la luz de la enunciación recién efectuada.

Por último cabe mencionar que resultan exentos del tributo, los bienes del activo gravado en el país cuyo valor, determinado conforme las disposiciones del gravamen no supere, en su conjunto, la suma de $ 200.000.

Por medio del artículo 76 de la ley Nº 27.260 (Boletín Oficial del 22/07/2016) se derogó este impuesto para los ejercicios que se incian a partir del 1º de enero de 2019

II.6. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Corrientes Bancarias

La compra, transferencia, percepción de toda suma u otros movimientos vinculados con estos títulos valores, efectuados a través de cuentas corrientes bancarias, estará alcanzado por el impuesto a la alícuota general del 0,6%.

De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Nº 534/2004 del 30/04/2004, el cual incorporó el articulo 13 al Decreto Nº380/2001 (reglamentario de la Ley 25413 de Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias) los titulares de cuentas bancarias gravadas podrán computar como crédito de impuestos, indistintamente, contra el Impuesto a las Ganancias y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta o la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, el 34% de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, originados en las sumas acreditadas en dichas cuentas.

II.7 Regímenes de información sobre fideicomisos. RG AFIP Nº3312

Por medio de la Res. Gral. Nº3312 del 18/04/12 la Administración Federal de Ingresos Públicos implementó un régimen de información sobre fideicomisos constituidos en los términos de la ley 24.441 y el Código Civil y Comercial de la Nación, incluyendo a los financieros. Bajo dicha normativa. corresponde suministrar a la AFIP determinados datos al 31 de diciembre de cada año ("Régimen de información anual"), y además, deben informarse ("Régimen de registración de operaciones"), en el plazo perentorio de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero), determinados hechos como por ejemplo: constitución inicial de fideicomisos, ingresos y egresos

de fiduciantes y/o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio, transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos, entregas de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constitución, modificaciones al contrato inicial, asignación de beneficios y extinción de contratos de fideicomisos.

Si bien el principal agente de información es el fiduciario, también quedan obligados a actuar como tales los vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos constituidos en el país, respecto a las transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.

El contrato de fideicomiso quedará sujeto al régimen de información aludido en los párrafos precedentes. La Res Gral Nº3538/2013 de la AFIP del 12/11/13 introdujo modificaciones en la Res Gral Nº3312 disponiendo la obligatoriedad de presentar electrónicamente la documentación respaldatoria de las operaciones registradas ("Régimen de Registración de Operaciones") en formato "pdf", en el mismo plazo previsto para la registración, es decir, de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero).

II. 8. Ingreso de fondos de jurisdicciones de baja o nula tributación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo agregado sin número a continuación del artículo 18 de la ley de Procedimiento Fiscal Federal 11.683, todo residente local que reciba fondos de cualquier naturaleza (es decir, préstamos, aportes de capital, etc.) de jurisdicciones de nula o baja tributación, se encuentra sujeta al Impuesto a las Ganancias y al Impuesto al Valor Agregado sobre una base imponible del 110% de los montos recibidos de dichas entidades (con algunas excepciones limitadas). Ello, basado en la presunción de que tales montos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para la parte local que los recibe. Si bien podría sostenerse que esta disposición no debería aplicarse para operaciones de emisión de títulos con oferta pública, no puede asegurarse que la autoridad impositiva comparta este criterio.

Según lo precedente, no se espera que los Valores Fiduciarios sean originalmente adquiridos por sujetos -personas jurídicas o físicas- o entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o comprados por ninguna persona que opere con cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de nula o baja tributación.

Las jurisdicciones de baja tributación según la legislación argentina se encuentran definidas en el artículo 27.1 del decreto reglamentario de la ley del Impuesto a las Ganancias, según la versión de dicho artículo dispuesta por el Decreto 589/2013 del 27/05/2013. Al respecto, la norma considera a 'países de baja o nula tributación', a aquellos países no considerados 'cooperadores a los fines de la transparencia fiscal'.

Se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, aquellos que suscriban con el Gobierno de la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, siempre que se cumplimente el efectivo intercambio de información. El decreto instruyó a la Administración Federal de Ingresos Públicos a elaborar el listado de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, publicarlo en su sitio "web" (http://www.afip.gob.ar) y mantener actualizada dicha publicación. La vigencia de este listado se estableció a partir del 1/01/1014 (R.G. AFIP Nº3576/2013)

La presunción analizada, podría resultar aplicable a los potenciales tenedores de Valores Fiduciarios que realicen la venta de los mismos a sujetos -personas jurídicas o físicas- y entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o cuando el precio de venta sea abonado desde cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de baja o nula tributación.

La presunción quedará desvirtuada cuando el receptor de los fondos acredite – en forma fehaciente – que los mismos se originaron en actividades efectivamente realizadas por el mismo contribuyente o por terceros en dichos países o bien que provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

II.9. Cooperación en Materia Tributaria entre la República Argentina y otros Países. Resolución General 631/2014 de la CNV

En el marco del compromiso que ha asumido la República Argentina a través de la suscripción de la "Declaración sobre intercambio Automático de Información en Asuntos Fiscales" para implementar tempranamente el nuevo estándar referido al intercambio de información de cuentas financieras desarrollado por la OCDE, adoptada en la Reunión Ministerial de esa Organización de fecha 6 de mayo de 2014 y las disposiciones vinculadas a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras ("Foreign Account Tax Compliance Act" FATCA) de los Estados Unidos de América, la Comisión Nacional de Valores, mediante Resolución General 631/2014 del 18/09/2014, ha dispuesto que los agentes registrados deberán arbitrar las medidas necesarias para identificar los titulares de cuentas alcanzados por dicho estándar (no residentes). A esos efectos, los legajos de tales clientes en poder de los agentes registrados deberán incluir en el caso de personas físicas la información sobre nacionalidad, país de residencia fiscal y número de identificación fiscal en ese país, domicilio y lugar y fecha de nacimiento. En el caso de las personas jurídicas y otros entes, la información deberá comprender país de residencia fiscal, número de identificación fiscal en ese país y domicilio.

La norma citada dispuso asimismo que los sujetos comprendidos en sus previsiones debieran presentar a la ADMINISTRACION FDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) la información recolectada, en las formas y plazos que ella dispusiese.

En ese contexto, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), a través de la Resolución General 3826/2015 del 29/12/2015 ha implementado el régimen de información pertinente. Las instituciones financieras obligadas a reportar (definidas como tales) deberán observar las normas de debida diligencia establecidas en el "Common Reporting Standard" ("NORMAS COMUNES DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN" o "CRS", por sus siglas en inglés) elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), incluidas en la misma resolución. La información deberá ser suministrada por año calendario a partir de 2016, incluyendo, bajo ciertas condiciones, información de cuentas preexistentes al 31/12/2015 y cuentas nuevas a partir del 1/01/2016. Además de los datos identificatorios de las cuentas declarables y de sus titulares, se incluirán en el reporte los saldos existentes al 31 de diciembre de cada año y los movimientos anuales (importe bruto total pagado en concepto de intereses, utilidades, amortizaciones de activos financieros, etc.) acaecidos en las mismas.

II.10. Otros

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional. En el orden provincial, las jurisdicciones que han implementado impuestos a la transmisión Gratuita de Bienes son la provincia de Buenos Aires -Ley 14044 - a partir del 1/01/2011 y la provincia de Entre Ríos -Ley 10.197- a partir del 8/02/2013. Son contribuyentes las personas físicas y jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes en tanto se domicilien o residan en la respectiva provincia, independientemente del lugar donde estén situados los bienes. Las alícuotas aplicables varían entre el 4% y 22% atendiendo al grado de parentesco y el monto de la base imponible. Los Valores Fiduciarios, en tanto queden involucrados en una transmisión gratuita de bienes podrían quedar afectados por estos gravámenes en las jurisdicciones señaladas.

ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AÚN POR LOS TRIBUNALES Y QUE EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN DICHAS INTERPRETACIONES NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.

ADICIONALMENTE EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 3826/2015 EMITIDA POR LA AFIP Y LA RESOLUCIÓN 631/2014 EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) SE REGULAN LAS ACCIONES DE COOPERACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y OTROS PAÍSES. A TAL FIN LAS AUTORIDADES FISCALES Y LOS ORGANISMOS REGULADORES REQUIEREN QUE LAS ENTIDADES ALCANZADAS RECOLECTEN Y REPORTEN CIERTA INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DE RESIDENCIA FISCAL DE LAS CUENTAS DE LOS TITULARES.

EN CONSECUENCIA EL FIDUCIARIO Y LOS COLOCADORES REQUERIRÁN A LOS EVENTUALES INVERSORES LA INFORMACIÓN NECESARIA A LOS FINES DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO REQUERIDO POR LA IRS BAJO LA NORMATIVA FATCA Y LO REQUERIDO POR LA AFIP EN RELACIÓN A LA NORMATIVA CRS (COMMON REPORTING STANDARD).

FIDUCIARIO
TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A.
Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

FIDUCIANTE, ADMINISTRADOR AGENTE DE COBRO Y FIDEICOMISARIO
TINUVIEL S.A.
25 de Mayo 195, Piso 5°,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

AGENTE DE COBRO COMPLEMENTARIO
COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO Y VIVIENDA 20 DE JULIO LTDA.
25 de Mayo 195, Piso 5º,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

ORGANIZADOR PRINCIPAL Y COLOCADOR PRINCIPAL
ESTRUCTURAS Y MANDATOS S.A.
25 de Mayo 195, Piso 8°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

ADMINISTRADOR SUCESOR
Adsus - Almoño G. y Asociados S.A.
Perón 537, Piso 2º "A",
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

ASESORES LEGALES DE LA TRANSACCIÓN
ESTUDIO PETITTO, ABOGADOS S.R.L
Av. Corrientes 2554, Piso 4°, "B"
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,Argentina

ASESORES LEGALES DEL FIDUCIARIO
NICHOLSON Y CANO S.R.L.
San Martín 140, Piso 14°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

AUDITORES Y ASESORES IMPOSITIVOS DEL FIDEICOMISO
BECHER & ASOCIADOS S.R.L.
Maipú 942, Piso 3°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina